

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL EJERCICIO DEL  
DERECHO INDÍGENA EN GUATEMALA (ANÁLISIS DE LA  
SENTENCIA DEL RECURSO DE CASACIÓN No. 218-2003, DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)**

**LUIS JOEL RECANCOJ MEJIA**

**Guatemala, septiembre de 2005**

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

FUNDAMENTO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL EJERCICIO DEL  
DERECHO INDÍGENA EN GUATEMALA (ANÁLISIS DE LA SENTENCIA  
DEL RECURSO DE CASACIÓN No. 218-2003, DE LA CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA)

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LUIS JOEL RECANCOJ MEJIA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2005

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMÉN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente : Lic. Napoleón Orozco Monzón  
Vocal: Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez  
Secretaria: Licda. Marisol Morales Chew

**Segunda Fase**

Presidente: Lic. Ronald Manuel Colindres Roca  
Vocal: Licda. Marisol Morales Chew  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Álvarez López

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Por darme la sabiduría y las fuerzas para levantarme de los fracasos y por guiarme para poder llegar a realizar una de mis metas que el día de hoy culmino.

### **A MIS PADRES:**

**Manuel de Jesús Recancoj Rojas y Lorenza Mejia de Recancoj**

A ustedes mi máximo agradecimiento como una retribución a sus múltiples esfuerzos y sacrificios, los quiero mucho y que el supremo creador les derrame muchas bendiciones hoy y siempre.

### **A MIS HERMANOS**

**José, Vicky, Lidia, Roberto y Estuardo**

Gracias por estar en los momentos en que más se necesita de apoyo o bien de un consejo para poder alcanzar nuestras metas, con cariño y respeto.

### **A MIS ABUELOS:**

**Obispo Recancoj (+), Sebastián Rojas (+), Bárbara Pac (+) y Esteban Mejia.**

Por sus Sabios y Valiosos consejos

### **A MIS TIOS**

**Jacobo, Juanita y Roberta**

Seres con los que he compartido de los más grandes momentos de mi vida, con mucho cariño.

### **A MIS SOBRINOS**

**Edgar, Victortia, Amabilia, Diego y Erwin.**

Con especial Cariño

## **A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS**

Roy, Celica, Fernando, Guisela, Jeohana, Arely, Yaqueline, Edgar Perez, Cintia, Flor.  
Claudia Paniagua, Gregory, Andrea, Vero, Jaime, Juan Carlos, Josué, Elvira.

Personas importantes en mi vida

## **A MI AMIGO Y HERMANO**

**Rudy Leonel Gramajo España**

Por su apoyo incondicional y por estar cuando he necesitado de una mano amiga, que esto sea un incentivo para alcanzar tus metas.

## **A UNA PERSONA ESPECIAL**

**Vanesa Yantuche Gonzáles**

Gracias por tu cariño y apoyo.

## **A LOS LICENCIADOS**

Amilcar Pop, Luis Guzmán, Gustavo Bonilla, Arturo ixcaragua, Edelmira Ixcaragua,  
Judith Cadenas, Luis Godoy, José Alfredo Aguilar, Edgar Perez.

Por sus consejos y apoyo.

## **A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Por su formación académica y profesional

## **A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Por ser el templo del saber que me ayudo a ser un profesional del derecho.

## **AL PUEBLO INDÍGENA GUATEMALTECO**

**Por ser la fuente de inspiración de este trabajo.**

## ÍNDICE

	Pág.
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos.....	1
1.1 Mesoamerica .....	1
1.1.1 México.....	1
1.1.2 Honduras .....	1
1.1.3 Belice .....	2
1.1.4 Salvador.....	2
1.1.5 Guatemala.....	3
1.2 Interrupción del proceso civilizatorio mesoamericano.....	5
1.3 Segregación y colonialismo.....	7

### CAPÍTULO II

2. Estado, nación y etnicidad.....	11
2.1 El estado guatemalteco en su construcción histórica.....	11
2.2 Los derechos de los pueblos indígenas en el estado de Guatemala.....	13

### CAPÍTULO III

3. Resistencia cultural y procesos de integración social.....	19
3.1 Asimilación y ladinización.....	19
3.2 Revolución liberal de 1871.....	22
3.3 Revolución de 1944.....	24

## CAPÍTULO IV

4. Sistema Jurídico Indígena frente al sistema jurídico estatal.....	27
4.1 Definición de derecho.....	27
4.2 Definición de sistema jurídico.....	28
4.2.1 Elementos del Sistema Jurídico.....	28
4.3 Sistema jurídico maya.....	29
4.3.1 Características del sistema jurídico indígena.....	30
4.3.1.1 Conciliador.....	30
4.3.1.2 Reparador.....	30
4.3.1.3 Didáctico.....	31
4.3.1.4 Dinámico.....	31
4.3.1.5 Legítimo.....	31
4.3.1.6 Participativo.....	32
4.3.1 Derecho maya.....	32
4.3.2 Pueblos Indígenas.....	32
4.3.3 Elementos del sistema de justicia maya.....	33
4.3.5 Principios del sistema de justicia maya.....	34
4.3.6 Autoridades mayas.....	36
4.3.7 Estructura del sistema jurídico indígena.....	36
4.4 Planteamiento filosófico del derecho maya.....	38
4.4.1 Cosmovisión.....	38
4.4.2 Elementos de la sustentación filosófica del derecho maya.....	38
4.5 Planteamiento axiológico del derecho maya.....	39
4.6 Planteamiento procesal del derecho maya.....	40
4.7 Procedimiento del sistema de justicia maya para resolver conflictos.....	41

## CAPÍTULO V

5. Fundamento jurídico constitucional del ejercicio del derecho Indígena en Guatemala.....	45
5.1 Constitución Política de la República.....	45

5.2 Fundamento constitucional del ejercicio del derecho indígena.....	46
5.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	48

## CAPÍTULO VI

6. Análisis de la sentencia del recurso de casación número 218-2003 de la Corte suprema de Justicia.....	53
6.1 Sentencia.....	53
6.2 Recurso de casación.....	54
6.3 Corte suprema de Justicia .....	56
CONCLUSIONES.....	65
RECOMENDACIONES.....	67
ANEXO.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	79



(i)

## INTRODUCCIÓN

Es necesario y determinante para el desarrollo nacional de este país abordar el tema del ejercicio del derecho indígena sabiendo que Guatemala es un país multiétnico, multilingüe y pluricultural, realidad que se ha dejado en segundo plano por no convenir a los intereses de los sectores poderosos y recalcitrantes que han gobernado nuestro país, desde los tiempos de la colonia y que no han permitido el reconocimiento de los derechos inherentes a la población indígena en general como parte de la ciudadanía guatemalteca. Concientes que esta realidad no puede seguir ocupando un segundo plano, debido a que la sociedad es cambiante y teniendo como base que en la historia se ha dado la falta del reconocimiento del ejercicio del derecho indígena, es importante considerar la necesidad de buscar estrategias incluyentes que permitan el desarrollo integral y sostenible de los grupos que han sido discriminados y marginados, proporcionándole a todos los sectores de la sociedad una adecuada y correcta participación en todas las actividades del Estado en una forma igualitaria para ser protagonistas de los cambios sociales a los que la población indígena tiene derecho.

Frente a la falta de cumplimiento de los derechos individuales y colectivos a que los pueblos indígenas tienen, se considera de suma importancia abordar la temática del Fundamento Jurídico Constitucional del ejercicio del Derecho Indígena en Guatemala, debido a que la Constitución Política de la República es el cuerpo legal de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el cual se encuentra regulado el reconocimiento del ejercicio del derecho indígena en Guatemala en los artículos siguientes: 44 el cual que se refiere a los derechos que le son inherentes a la persona humana, el 46 el cual establece la preeminencia del Derecho Internacional, el 58 que reconoce la identidad cultural y por ultimo el artículo 66 el cual establece la protección a los grupos étnicos, y tomando en consideración el Estado de Guatemala ha ratificado diferentes convenios entre los que se pueden mencionar: Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Convenio Sobre Derechos Económicos, Políticos y Sociales, Convenio de Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial, etc. Los cuales tienen como su objeto la búsqueda de la aplicación y el reconocimiento del Derecho indígena.

(ii)

La tesis se fundamentará en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo el cual ya fue aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala y por la Opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad, estableciendo con estos cuerpos legales la legalidad del reconocimiento y la vigencia del Derecho Indígena Maya Guatemalteco.

Con esta investigación se pretende dar un aporte para tomar acciones necesarias para afianzar y aplicar el derecho indígena maya, coadyuvando de esta manera en la búsqueda de una pronta y correcta aplicación de la justicia indígena paralelamente con el Derecho Oficial.

La presente investigación se desarrolla en seis capítulos. En el primer capítulo, contiene antecedentes históricos en el cual se incluye lo relacionado a Mesoamérica considerando este punto de suma importancia ya que es necesario conocer la cultura que unía a cinco pueblos hermanos, así como se establece el proceso de interrupción del mismo. En el segundo capítulo, se desarrolla brevemente en que consiste el Estado, Nación y Etnicidad. En el capítulo tercero, se establece relativo a la resistencia cultural y proceso de integración social. El cuarto capítulo, se refiere al Sistema Jurídico Indígena frente al Sistema Jurídico Oficial. En el quinto capítulo, se plasma el fundamento jurídico constitucional del ejercicio del derecho indígena en Guatemala. En el sexto capítulo se presenta el análisis de la sentencia del recurso de casación número 218-2003 de la Corte Suprema de Justicia. Finalmente se incluyen las Conclusiones y Recomendaciones.

El presente trabajo fue realizado en base a la investigación bibliográfica y documental. Así también se consultaron Centros de Documentación de diversas instituciones que se dedican al cumplimiento y ejercicio del derecho indígena en Guatemala.

# CAPÍTULO I

## 1. Antecedentes históricos

### 1.1 Mesoamérica

Mesoamérica fue y sigue siendo una realidad vital. Es el hábitat configurado de pueblos hermanos por una misma cultura.

Mesoamérica llegó a tener una población de más de 50 millones de personas que viven a lo largo de un área aproximadamente inmediata con las naciones modernas de México, Guatemala, Honduras, Belice, y El Salvador. Actualmente cada uno de estos países se distinguen por la manera en que ellos han mezclado su herencia indígena precolombina y española colonial. A continuación enumeraremos los países que integran Mesoamérica haciendo una breve descripción de cada uno de ellos.

#### 1.1.1 México

Es nombrada por las sociedades mexicanas y aztecas que desarrollaron un imperio que conquistó y dominó mucho de la parte central y del sur del país en los años 1,325 a 1,521 d. C. La bandera de México se caracteriza por un águila parada sobre un cactus agarrando una serpiente. Este símbolo significa la fundación de la ciudad de Tenochtitlán, la capital antigua del Imperio Azteca conocido hoy como la Ciudad de México. En 1,521, Tenochtitlán fue atacada por una confederación española y el ejército indio, lo que se volvió la batalla más larga y continua conocida en la historia<sup>1</sup>.

#### 1.1.2 Honduras

Esta nación incluye el dominio anterior de Copan una ciudad muy poderosa que controló mucho de la región del este Maya entre 450 a 800 d. C. Después de que Honduras logró independencia de España en 1,821, exitosamente resistió la incorporación dentro del imperio Mexicano y fue instrumento en formular la Confederación Central Americana junto con Costa

---

<sup>1</sup> Publicaciones históricas de Mesoamérica, suplemento no.2, pág 1.

Rica, Guatemala, El Salvador y Nicaragua. Honduras subsecuentemente se declaró una nación independiente en 1,838, pero continúa honrando la tradición de la Confederación incluyendo en la bandera cinco estrellas una para cada uno de los países miembros de Mesoamérica.

### **1.1.3 Belice**

Dominado por siglos por comerciantes de Estados y de ciudades costeras los que viajaron a lo largo de la Costa del Golfo de Veracruz a Colombia en busca de mercancías exóticas para los palacios reales de Mesoamérica, Belice se sentó en el siglo XVII por los ingleses que entonces competían con los Españoles por el control del Caribe. Muchos de los ciudadanos de Belice son descendientes del Oeste de África que fueron traídos forzosamente al país. La esclavitud se acabó a lo largo del imperio Británico en 1,838. Anteriormente conocido como Honduras Británico, Belice se independizó como nación en 1,981.

### **1.1.4 El Salvador**

Entre los años 900 a 1400 esta nación fue gobernada por el Pipil, confederación del Estado de ciudades que hablaban Náhuatl y aclamaban herencia Tolteca extendiéndose al Oeste a través de Guatemala a las tierras montañosas de México. Los Pipil<sup>2</sup> se especializaron como comerciantes en cacao y las plumas sin precio de pájaros tropicales en su capital de Cuzcatlan. Los Españoles dividieron la tierra de agricultura rica en “encomiendas,” o propiedades tributarias otorgadas a colonos de clasificación jerárquica alta y establecieron la capital presente llamada San Salvador en 1540. El Salvador logró su independencia de España en 1,821.

---

<sup>2</sup> Nombre de una reconocida tribu de Cuzcatlan, denominada los expertos comerciantes.

### 1.1.5 Guatemala

Gobernada a lo largo del siglo XV por el Kiché, Kakchiquel e Itzá Maya. La bandera de nuestra nación se caracteriza por el Quetzal, un pájaro reconocido por su cola larga de plumas verdes brillantes considerado ser de más valor que el oro en el mundo precolombino. Realmente la moneda de Guatemala es contada en "quetzales". Los conquistadores aprendieron a llamar la región Guatemala, después que "Quauhtemalla" una traducción Azteca para el Maya Paq'uiché o "Lugar de Muchos Árboles." El Departamento de Petén de "Guatemala" fue el centro de la gran era Clásica Maya floreciente desde 150 a 800 d. C. Aquí las ruinas magnificentes de tales ciudades capitales como Tikal, Uaxactán y Piedras Negras, las cuales todavía se pueden ver.

Guatemala sigue siendo el centro de Mesoamérica y en nuestra triste historia, se oye la voz del indio, aparentemente ausente; hombres de poca talla, piernas cortas, artistas por excelencia, apoyados por la acción ambiental, actuando por adaptación que les ha permitido crear modalidades y características actuales.

Al paso de los grandes ciclos cósmicos, el tiempo se desmadeja en una gran variedad de ciclos menores, que entrelazados con aquellos y tejidos entre sí, dan forma a la urdimbre de la vida en todas sus particularidades y todas sus complicaciones.

La interrelación de los pueblos de América. En este territorio se da un ámbito concreto en que la naturaleza derrocha tanta bondad como belleza, las regiones tropicales americanas han gozado de un derroche muy grande en cuanto a los beneficios del clima, el sol, la lluvia, los vientos, las especies vegetales y animales, así como el embrujo de los olores, los sabores pero sobre todo los colores.

No se discute la llegada del nuevo mundo de pobladores provenientes de otros sitios: australianos, melanesios y polinesios que vinieron atravesando el pacífico y utilizando la propia antártica. Científicos soviéticos con motivo del año geofísico internacional, descubrieron restos de carbón, fauna y flora fósil en el Polo Sur.

El origen de la tierra se remonta a 2,000 millones de años. Al hombre del viejo mundo se le asignan 500,000 años, y el hombre americano arriba no hace más de 30,000 años ni menos de 10,000. Aparece en la humanidad americana completamente evolucionada. Vino como *Homo sapiens*<sup>3</sup>, una especie tropical o de clima templado y crea muchas variantes determinadas para la ecología, y el ambiente instiga a cambios evolutivos. Los restos óseos más antiguos encontrados en América, muestran una forma humana moderna. Vino el hombre en estado salvaje, vivía en la caza, la pesca, y la recolección de fruto silvestre; posiblemente el único animal doméstico que trajo fue el perro, armas como el boomerang, de origen australiano, se le encontró en tribus amazónicas. Los melanesios nos dejaron la cerbatana, la macana circular o estrellada, el arco, la honda, el lazo, etc. Palabras como camote, hacha y plantas como el ñame, la calabaza, el algodón y el cocotero existentes en América y Oceanía, atestiguan viejos contactos.

No olvidemos que las creaciones cumbres de la humanidad, como el arte de hacer el fuego, la lengua, la agricultura, la escritura, el cómputo del calendario, la domesticación de los animales, la arquitectura. Ante las mismas necesidades, el hombre siempre inventa o crea de nuevo los mismos satisfactores. Un hombre copia de otro y difunde así aquella cultura, es también una forma vital de manifestarse del hombre.

Un proceso colectivo que para Mesoamérica da cuerpo a una civilización agraria, pujante y unitaria, que atraca firmemente en la cosmovisión antes reseñada, es precisamente esa característica agraria la que moldea semejante concepción del mundo y de la vida, a través del descubrimiento de los ciclos agrícolas concretos con los grandes ciclos, se crean logros espectaculares en la astronomía, la agricultura, la arquitectura, y otros campos del conocimiento y de su aplicación. Las bases de esta cosmovisión formaron parte del acervo cultural de las minorías ilustradas, estas tuvieron la capacidad para derramarlas. Debidamente simplificadas, sobre la totalidad de las capas sociales que constituyen la sociedad global, aun cuando a esta última las ideas llegaron a través de ceremonias y rituales muy elaboradas, así como de normas de convivencia tanto moral como jurídica, todas las variaciones humanas, hay en el fondo una unidad psíquica de expresión.

---

<sup>3</sup> Hernández Sifontes, Julio, **Realidad jurídica del indígena en Guatemala**, pág. 42.

A lo largo de los siglos de acuerdo a la realidad social de Guatemala, se observa que sobrevivió la identidad cultural, con transformaciones, dadas a través de un proceso histórico. “La esencia de la cultura, la espiritualidad, la filosofía y las creencias permanecen como leves cambios. Los hábitos influenciados por el viejo continente es producto de un estado guatemalteco enriquecido con la diversidad, y con todas se forman íntegramente las raíces de las etnias existentes de Guatemala, que en su mayoría son de origen maya”<sup>4</sup>.

## **1.2 Interrupción del proceso civilizatorio mesoamericano**

Dentro del proceso civilizatorio de Mesoamérica hay una etapa que se pierde en el tiempo. Y los científicos sociales han propuesto diferentes denominaciones para apuntalar el resultado de sus investigaciones. El Popol-Vuh describe un momento en que todos los pueblos hermanados por la cultura dejaron de entenderse. Indudablemente ocurrió después del colapso de la cultura de ese pueblo, forjador de los centros ceremoniales de Péten y Yucatán.

Se define como periodo pre-colonial y es en esta etapa en que se realiza la destrucción y asimilación de la elite de las áreas de cultura indígena, Guatemala, México, Perú y Bolivia. Aceptan que hubo aculturación pero también, deculturación es decir la pérdida de elementos o complejos culturales, sin recibir a cambio ningún sustituto.

Los indígenas guatemaltecos estaban organizados tribalmente y distribuían su autoridad en clanes y grandes casas; los señores principales monopolizaron sus cargos y posiciones que hacían crecer su status social y jerarquía política, se sostenía en alta entre mayas y kiches, siempre fue de extracción extranjera y se aceptó a base de la decadencia de los mayas.

Esta es una etapa que ya daba señales de ocaso, suavizó un tanto la férrea estructura teocrática del periodo clásico; los pueblos que heredaron el acervo cultural maya, una vez perdidos sus dirigentes teocráticos mantenedores de aquellas unidades, marcharon a la deriva como unos desarraigados, desangrándose en guerras intestinas. Esta organización milenaria

---

<sup>4</sup> **Ibid**, pág. 51.

pretendieron arrasarla los conquistadores quienes llamándose cristianos, también ofrendaban a sus dios, hombres quemados por la santa inquisición.

Se crearon varias lenguas sudamericanas, así como la lengua española traída por los invasores en los siglos XVI y que enriquecida con conceptos y vocablos propios de los distintos pueblos, desempeña en términos generales y se crea el papel de *lingua franca*<sup>5</sup>, y se lleva a cabo un típico proceso civilizatorio mesoamericano; la multiplicidad de lenguas fue estimulada y respetada por los hablantes de todas ellas, por lo que un considerable número de pobladores fue Bilingüe o Trilingüe tal como lo siguen siendo ciertas áreas de México y de nuestra Guatemala contemporánea; se armonizaron tanto el manejo de las simbologías, las estilizaciones y las abstracciones como el tratamiento de las líneas, los volúmenes y los espacios, cuidándose de un modo de atrapar la multiplicidad de la siempre cambiante policromía tropical.

Los pueblos que llegaron a alcanzar posiciones hegemónicas nunca aspiraron al dominio político total de la región, mas bien cuando obtuvieron cierta preponderancia basada en el poderío militar se conformaron con la captación de tributos suministrados por pueblos dominados. “La explotación minera tendió a la extracción del oro, la plata, el jade, la obsidiana y algunas piedras semi-preciosas, cuyo destino fue ornamental a través de la orfebrería ya sea para adornar a las personas investidas de gran dignidad o bien para adornar las fachadas o los interiores sagrados de las grandes construcciones ceremoniales”<sup>6</sup>.

Distintas civilizaciones como la olmeca, teotihuacaneca, maya, zapoteca, mixteca, tolteca o azteca se crearon diferentes contribuciones que conforme a lo largo del tiempo cada una aportó, las cuales se fueron haciendo y deshaciendo el proceso civilizatorio mesoamericano sin perder su unidad y robusteciendo la conciencia de sí mismos. Se experimentó a lo largo de su existencia y se llevó a cabo en el área territorial delimitada en líneas atrás y dentro de la temporalidad, también referida, la cual se corta brutalmente con la invasión española. La necesidad de expandir las fronteras agrícolas y de adecuar las técnicas de producción de alimentos y de nuevas exigencias, los cambios climáticos inesperados (inundaciones o sequías), los efectos de

---

<sup>5</sup> Significa “lengua de arriba”

<sup>6</sup> González Camargo, Edna Elizabeth, **Historia de la cultura en Guatemala**. pág.128.



los huracanes, los trastornos provocados por los temblores de tierra, desgaste político de los gobernantes y la consiguiente pérdida de credibilidad en ellos por parte de los gobernados, las desigualdades sociales que crecen hasta el punto de tornarse insoportables y desembocan en la rebelión, el aumento de la crisis económica, el naufragio recurrente de valores primordiales y la lenta estructuración de aquellas que los sustituyen, las pestes y las guerras que podríamos denominar internas, ósea entre pueblos mesoamericanos y por último, la guerra de desestructuración total llevada a cabo por los invasores españoles en los albores Del siglo XVI y la iniciación de la eras coloniales.

Las diferentes civilizaciones sufrieron mucho con la conquista española que era el dolor de su derrota... “Entonces todo era bueno y no había pecado, fueron destruidos los kiches por los hombres de castilla”<sup>7</sup>.

### **1.3 Segregación y colonialismo**

En el corazón de los guatemaltecos indudablemente se añejan las dos sangres: la de vencedores y vencidos. Y se trata de explicar el choque de dos culturas y lo que es más importante lo que quedo del contacto cultural. Explorar el mundo prehispánico y la vida colonial. De cualquier ángulo o perspectiva que veamos a la conquista, se presenta amargamente triste y desesperadamente innoble. Los horrores de la conquista fueron innecesarios. Colón fue el primero de capturar indios en Santo Domingo y Haití, para venderlos luego en Europa, implantó la encomienda en la española<sup>8</sup>. Se caracterizó desde sus orígenes, por su capacidad para inventar armas cada vez más destructivas y en poner a punto, en forma renovada e interrumpida, las técnicas guerreras más apropiadas para servirse de aquellas. Los conquistadores europeos que se lanzan sobre las tierras americanas son portadores de ese bagaje técnico y militar. El equipamiento técnico (como caballería, artillería e infantería provistas de armas de fuego y de acero), así como la pericia en su manejo y la capacidad de mando de sus capitanes, fueron decisivas para derrotar a quienes combatían con la protección de costas de algodón y luchaban con arcos y flechas, así como lanzas y espadas de madera con puntas y filos de obsidiana. El

---

<sup>7</sup> Hernández Sifontes, **Ob. Cit.**, pág 283.

<sup>8</sup> González Camargo, **Ob. Cit.**, Pág 130.

valor y la determinación caracterizaron a ambos bandos, pero no alcanzaron para que los defensores pudieran superar a los atacantes.

Por otra parte, el hecho de enfrentar una guerra de agresión no provocada, dirigida por desconocidos con características raciales, étnicas y culturales nunca antes vistas, y pertenecientes a pueblos innatos, poseídos por el afán de encontrar oro y plata sin parar mientras en la forma de obtenerlos, y portadores de una religión antropocéntrica, aplastante e ininteligible, provocó un enorme desconcierto y una perplejidad paralizante en la población total. Si a esos hechos se suman la difusión casi inmediata y de amplísima cobertura de enfermedades igualmente desconocidas y mortales (influenza y viruela, principalmente) que literalmente diezmaron a la totalidad de la población, puede tenerse una idea clara del horror que causaron tantas adversidades juntas<sup>9</sup>.

Las nuevas fronteras internas determinaban el desenvolvimiento de dos sociedades coloniales, Mexicana una y Centro Americana otra. Las diferencias fueron marcadas por la forma de explotación de las riquezas naturales y de los consumos internos y externos a los que fueron destinadas. De ello dependió la predominancia de uno u otro sistema de aherrojamiento de la población laboral pues, según el tipo de trabajo y la época, privaron y/o coexistieron la encomienda, el reparamiento, los servicios personales, etc.

El reino de Guatemala donde los recursos minerales buscados por los españoles son bastante escasos, sobre todo si se les compara lo existente en el resto de América, las actividades productivas giraron en torno a la producción agrícola, tanto para satisfacer las necesidades internas para la exportación, a las cuales fueron destinados en orden sucesivo; el cacao, el añil o xiquilite y la grana.

El trabajo de los indios se hizo en condiciones de mucha dureza, de explotación exagerada y de humillación permanente. En otros términos se puede afirmar que un elemento esencial para que el sistema de producción y distribución rindiera beneficios era el mantenimiento de las relaciones laborales tan desiguales como tensas, en las que, por otra parte, el colonizador

---

<sup>9</sup> Guzmán Bockler, Carlos, **Cuando se quiebran los silencios**, pág. 29.

percibía una parte de ganancia, ya que la más importante y final se transfería a la metrópoli. Es importante hacer hincapié que la mano de obra fue sacada de las regiones más densamente pobladas tanto de México como de Guatemala, es decir, de las áreas donde los núcleos de habitantes estaban más capacitados para realizar las labores agrícolas, artesanas y artísticas, así como para aprender y poner en práctica las técnicas artesanales y manufacturera traídas por los Europeos. Las desigualdades que descansan básicamente en la explotación económica de pueblos y recursos naturales en provecho de una elite dominadora, no solo quedan postergadas si no son envueltas en un manto ideológico justificador de las eternas bondades de unos y de las execrables maldades de otros. El hecho de que este haya sido sustento ideológico que surgió la vida cotidiana de la sociedad colonial nos coloca frente al triunfo de una de las manifestaciones mas claras del fenómeno que, en el lenguaje de fines del siglo XX, es lo que llamamos *racismo*<sup>10</sup> su fuerza es tal que hiere aun hoy en día las conciencias de los pobladores de México y América Central.

El caso que nos ocupa es el fenómeno matizador el mestizaje, se le denomina el primer acto que le dio la invasión, a las mujeres mesoamericanas que quedaron preñadas, luego de ser tomadas por la fuerza, parieron a los hijos e hijas no deseados por ellos ni por quienes las violaron, en el caso de que estos últimos se hayan enterado de su paternidad. El fruto de estas relaciones indeseadas aunque individualmente quedó cerca de la madre, socialmente ocupó una tierra de nadie ya que tuvo que soportar el repudio abierto o encubierto de quienes lo rodeaban.

---

<sup>10</sup> Se define Racismo “como una teoría que sostiene la preeminencia de unas razas sobre otras.” El racismo estaba en el corazón de la esclavitud mesoamericana y la colonización, especialmente en el siglo décimo octavo. El racismo se inventó para aumentar las diferencias entre gente del origen europeo en los mesoamericanos cuyos antepasados se habían traído contra ellos a funcionar como esclavos en América. Proyectando como esclavos a sus descendientes y así dándoles una apariencia como menos humanos, sin embargo nosotros mismos somos los defensores de la esclavitud, de la procuración de justicia y de mantener este sistema de la explotación, mientras al mismo tiempo tratamos de comprometernos de libertad humana, con derechos humanos, y valiéndonos de las instituciones democráticas, con las oportunidades ilimitadas, con la igualdad. La contradicción entre la esclavitud y la ideología de la igualdad humana, acompañando una filosofía de la libertad, dignidad, pareció demandar la deshumanización de ésta esclavitud. Por el siglo decimonoveno, el racismo había madurado y la extensión de la idea alrededor del mundo. El racismo refleja una aceptación de las formas y grados más profundos de divisionismo y lleva la implicación que diferencia entre los grupos que son tan magníficas que ellos no pueden ser sobrepasados.

El segundo acto más prolongado sucedido junto con el proceso de localización. Los hijos de los mestizos quedaron inicialmente dentro o cerca de los centros de agresión colonial y, consiguientemente, bajo las ordenes de los patronos peninsulares y de los criollos. La población india fue mayoritaria pero, a causa de su postergación toma dentro de la sociedad colonial el carácter de una minoría. La población mestiza llamada ladina hasta hoy en el sureste Mexicano y en Guatemala, creció a tal grado que, con el correr de los tres siglos de régimen colonial y sobre todo durante los 179 años de vida llamada independiente ha llegado a copar los rangos de clases medias urbanas y ha prevalecer en algunas rurales. Sin embargo, en los últimos años del siglo XX, ciertos grupos urbanos de origen maya en Guatemala, hacen sentir su presencia económica, cultural y política con fuerza creciente. La población indígena busca robustecer su reencuentro con su pasado e intenta abrirse paso como tal, hacia el porvenir.

## CAPÍTULO II

### 2. Estado, nación y etnicidad

#### 2.1 El estado guatemalteco en su construcción histórica

Es necesario iniciar este capítulo desarrollando tres conceptos importantes siendo estos: Estado, Nación y Etnicidad, los que contribuirán a ampliar y entender más el contenido del presente tema:

**Definición de estado:** debemos tomar en cuenta las definiciones de algunos tratadistas.

Para el autor Guillermo Cabanellas el Estado es “una expresión de potestad pública y de la organización social de un territorio determinado, se considera como persona de derecho privado en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales, y como entidad suprema de derecho público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir”<sup>2</sup>.

Para Adolfo Posadas el Estado “es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”<sup>3</sup>

De lo anterior descrito entendemos que el Estado es una persona jurídica que posee carácter de organización política, el cual tiene fines establecidos y está integrado por un grupo de personas las cuales forman una sociedad de individuos sometidos a la fuerza, si fuese necesario, en un determinado género de vida. Es un modo de regular conducta humana y constituye la cúspide de todo el beneficio social moderno y su supremacía sobre las demás formas de agrupación social que es lo que caracteriza su naturaleza especial.

---

<sup>2</sup> **Diccionario de derecho usual**, pág. 219.

<sup>3</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 294.

**Definición de nación:** “Forma históricamente construida de comunidad humana, la cual reemplaza a la nacionalidad. Son propias de la nación, ante todo la comunidad de condiciones materiales de vida, de territorio y de vida económica, comunidad de idiomas, de Psicología Social, así como de determinados rasgos de carácter nacional que se manifiestan en la peculiaridad nacional de su cultura”<sup>13</sup>.

**Definición de etnicidad:** “Se conoce como una agrupación natural de individuos de igual idioma y cultura, podría decir que es perteneciente a una nación o raza”<sup>14</sup>.

No hubo una época en la que no existiera el Estado, en la que los vínculos generales, la sociedad misma, la disciplina y la distribución del trabajo se mantenían gracias a la fuerza de la costumbre, de las tradiciones, al prestigio o al respeto que gozaban de los mismos derechos de los hombres, si no que, muchas veces, ocupaban una posición, mas alta; una época en la que no existía una categoría especial de personas, de especialistas, para gobernar. La historia demuestra que el Estado, como aparato especial de coerción de los hombres, surgió únicamente en el lugar y en la época que apareció la división de las sociedades de clases, es decir la división en grupos de hombres entre los que unos podían apropiarse siempre del trabajo de otros. Se desarrolla una lucha entre el Estado monárquico y el Estado republicano, pero el hecho esencial consistía en que los esclavos no eran considerados seres humanos.

El Estado en Guatemala nace a partir de la época llamada republicana comprendida entre los años de 1821 a 1944 e inicia el cambio de dominio en Guatemala, es cuando se legaliza el racismo al crearse leyes desfavorecedoras para los indígenas tales como: La ley de Jornaleros, La ley de Vagancia, La Cédula de Vialidad, entre otras. Se fortalece una política de homogenización de los pueblos y etnias para la continuidad del sistema de aculturación iniciada por los españoles. Las oportunidades para las generaciones de pueblos mayas se han quedado en el último lugar del sistema político, social y económico, situación que esta tomando los cambios de manera lenta pero sustancial y necesita de más impulso para integrarse en la equidad social.

---

<sup>13</sup> González Camargo, Edna Elizabeth, **Introducción a la ciencia política**, pág. 250.

<sup>14</sup> **Ibid.**

Toda la conducta de la sociedad debe amoldarse a ese género de vida. Las reglas que establecen su carácter son leyes del Estado, y por una lógica evidente gozan necesariamente de primacía y son soberanas sobre todas las demás reglas. En esta sociedad los individuos que hacen y obligan a cumplir las leyes constituyen el gobierno y aquel conjunto de disposiciones que regula primero como han de hacerse las leyes, segundo de que modo han de modificarse y tercero quien las ha de establecer; a esto se le denomina Constitución del Estado.

En este período nace la educación pública gratuita, a la que poco acceso tuvo la niñez de origen maya, la imposición ideológica de inferioridad de los criollos y mestizos fueron razones suficientes para que parte de la población indígena, terminara por permitir y soportar la discriminación étnica, demostrable en el difícil acceso a las oportunidades de espacios en el Estado de Guatemala, siendo los no indígenas los privilegiados en los puestos de poder y de los dueños de las riquezas, se da el destierro comunal de los indígenas y es así como en la actualidad, la pobreza y extrema pobreza afecta especialmente, a los pueblos y comunidades indígenas.

## **2.2 Los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Guatemala**

Definitivamente los más perjudicados en la construcción histórica de Guatemala fueron los pueblos indígenas; históricamente se conocían el derecho de gentes que se reducía a costumbres que se observaban para declarar la guerra para los kiches guerristas; y el derecho de propiedad en las cuales se atendían las necesidades de la familia, aunque la propiedad no era socialista para todos, la propiedad agraria entre los indígenas era de tipo comunal; quien carece de tierras propias y no tiene otro medio como ganarse la vida, los astilleros municipales y tierra ejidales y esos frutos le van permitiendo subsistir.

Los indígenas reconocieron como delitos, los siguientes: Homicidio, asesinato, adulterio, sodomía, traición, sacrilegio, falso testimonio, lesiones, incendio, rapto, plagio, robo y daños; las sanciones se manifiestan desde los tatuajes del rostro, rapado de cabello, azotes públicos,

puñetazos y enchilar las partes genitales y los ojos, luego se sancionaban los robos con la indemnización cuando no la muerte. También se uso la esclavitud.

Tenían un concepto de lesión a derechos privados o de grupo, que no eran propiamente atentados a la religión. Había normas jurídicas laicas. El adulterio era un delito privado. La muerte física del hombre kiche, ponía punto final a su existencia jurídica, se abría la sucesión solamente cuando moría el varón.

Se tenía un régimen de derecho consuetudinario, basado en la religión, existían también sanciones de orden religioso, penal y civil, casi todas las sentencias aquejaban en sentencia de muerte o en la esclavitud.

En la época de 1821 se creó la Real Cédula declarando que los indígenas habían salido del Estado de minoridad en que habían permanecido y que en adelante eran perfectamente iguales a los demás españoles. Pero a pesar de algunas leyes benéficas, la experiencia constante de los tres siglos recorridos ha demostrado que lejos de advertirse progresos todo ha caminado en una completa destrucción de los pueblos.

En esta misma época se firmó el acta de la independencia y en su cláusula primera afirma “la voluntad general del pueblo de Guatemala,” cuando en realidad solo la firmaron los próceres de la independencia e historiadores. Sin embargo en 1823 todos los ciudadanos sin distinción alguna estaban sometidos al mismo orden de procedimientos y juicios según las bases constitucionales. En 1824 la Constitución de la República Federal de Centro América, en su Artículo 13, declara abolida la esclavitud, los constituyentes piden un idioma nacional y que se distinga de pueblos indígenas, establecen que los cargos y empleos solo se provean a gente alfabetizada y que los demás, se les exima a pagar tributo, se crea una ley que los indios calcen y se vistan como ladinos, que se funden escuelas de agricultura en los departamentos.



En 1825 se redacta la primera Constitución del Estado de Guatemala<sup>15</sup>. El primero de marzo de 1827, Marino Gálvez, fue instalado como jefe de Estado de Guatemala, el cual los indígenas de Nahualla cerraban sus escritos con un ¡Viva Fernando VIII!, Lo cual demostró la satisfacción del pueblo indígena por asignársele un jefe de Estado. La primera revolución histórica de Guatemala fue cuando abrogó la ley contra la vagancia, la cual era para obligar a los indígenas a trabajar en fincas.

En 1831 El jefe de Estado bautiza con el nombre de Livingston, a la población negra establecida en la costa norte, en honor al jurisconsulto norteamericano Eduardo Livingston autor de los códigos para el Estado de Louisiana, que nunca se hicieron efectivos.

En 1837 solemne promulgación de los códigos de Livingston traducidos por José Francisco Barrundía, que introdujeron en Guatemala la novedad de los juicios por jurados. Además el juicio oral y público con defensa amplísima y la exhibición personal o “Habeas Copus”<sup>16</sup>.

En 1838 los vecinos de la Villa de Ostuncalco, del departamento de Quetzaltenango, se rebelan contra las vejámenes del encargado de la construcción de la cárcel, atacando el paso, al Juez y el Fiscal de la Corte de ese distrito. Mas tarde apedrean al ejecutor del distrito José Antonio Azmitia, Gálvez manda a derogar los códigos, restableciendo viejas leyes.

---

<sup>15</sup> Todo Estado, jurídica y políticamente organizado, funda su existencia en una ley fundamental o básica que tiene la máxima jerarquía sobre las demás leyes ordinarias. A esta ley se le conoce como ‘Constitución o Carta Magna’. La función de la constitución no es solo delimitar los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino también fijar la estructura política y administrativa del Estado, precisando los límites del poder público. El principio de la supremacía constitucional esta contenida en el Artículo 204 en donde se ordena a los tribunales de justicia hacer prevalecer la norma de la constitución sobre cualquier ley ordinaria o tratado; orden que es valida para cualquier otra autoridad.

<sup>16</sup> Estas son leyes creadas por una Asamblea Constituyente, por ello se les da el valor de suprema jerarquía, que también se les asigna el carácter de constitucional, se debe señalar que la observancia de la ley constitucional es un mandato, no solo para el legislador que produce la ley ordinaria, sino que también para el Juez que dicta una sentencia o para el funcionario administrativo que resuelve un conflicto de intereses o establece una situación jurídico-administrativa, en el estudio de observar siempre el principio de que la norma constitucional prevalece sobre cualquier otra de inferior categoría.

En 1839 el Ministerio Fiscal dirige y promueve ante el gobierno y los tribunales, las solicitudes de los comunes y particulares indígenas. Se establece el oficio de interprete de indios. Se nombran gobernadores de los pueblos indígenas por parte del corregidor del departamento. Se impone un tributo de tres reales por cabeza como impuesto de comunidad. Se crea un organismo encargado de dirigir y promover ante el gobierno y los tribunales, las solicitudes de las comunidades indígenas y una comisión permanente para el mejoramiento de las condiciones de vida del indio. Se le protegerá por ignorante. Se sanciona la Ley de Garantías, decreto número 65 que da personalidad al indio. El doctor Gálvez trataba de incorporar al indio, mejorando la educación para que no sean defraudados; que las leyes atendieran a los usos y hábitos de sus mayores, siempre que no fueran contrarios a las buenas costumbres.

En 1845 se manda la recopilación de las leyes de Indias, los naturales no pagan costas, ni derechos en los pleitos que siguieron. Los indígenas de Totonicapán, piden que se les exonere del pago de la comunidad, los indígenas en su exposición, ofrecían mostrar una Real Cédula donde se les exime de tequios y tributos. Y es así como se manifiesta la dificultad de administrar justicia en los pueblos de indios por la incapacidad moral de los habitantes entre quienes se eligen los Alcaldes Municipales.

En 1848 se llevo acabo un juicio contra los indios de San Pedro Pinula, por haber abandonado en masa a su pueblo, se fueron a las montañas de Jalapa y Sansur; el auditor de guerra de Chiquimula se excuso alegando que no era legalmente posible proceder criminalmente contra todo un pueblo. Se crea el acta constitutiva de la república de Guatemala, de que no se abuse de la ignorancia a estafas o exacciones indebidas, que la clase indígena de su debilidad y por sus circunstancias, sea regida por peculiaridad aun en los castigos; se reestablecen nuevamente los mandamientos indígenas para trabajos de particulares, que en los pleitos de indios, no haya proceso ordinario, ni dilaciones, deben ser determinados guardando sus usos y costumbres, se declaran vigentes las leyes que protegen a los indios de la antigua legislación indiana. El jefe de Estado Rafael Cabrera ordena que se redacten los procedimientos judiciales en cuestiones indígenas.

En 1854 mueren los próceres de la independencia de Centro América, se establece que el Abogado Fiscal, que ejerce las funciones del Ministerio Público, sea además protector de indios.

En 1871 triunfa en Guatemala la Revolución Liberal, en donde el primer decreto gubernativo del nuevo régimen se dicta en Quetzaltenango el 10 de Junio; y se funda el primer internado indígena.

En 1873 se reparte en Costa Cuca más de dos mil caballerías del nuevo terreno a las grandes familias de Guatemala; se establece un Alcalde Indígena y otro ladino para San Pedro Pinula.

En 1876 se hace un decreto que tiene un único Artículo en los cuales se declaran ladinos a los indígenas de ambos sexos del mencionado pueblo de San Pedro Sácatepeques.

En 1880 se funda el instituto preparatorio de indígenas en la ciudad de Quetzaltenango; Se funda en Cobán un liceo de niñas indígenas por el mejoramiento y civilización de la raza indígena.

En 1894 se funda el Instituto Agrícola Indígena y desde el 15 de marzo se declaran abolidos los movimientos de jornaleros y serán libres de trabajo a favor de los particulares; en ese mismo año el Presidente de la República acepta que la ley de mandamientos que estuvo vigente hasta esa fecha cometió abusos y causo desordenes en la clase proletaria.

Se decreto la Ley de Trabajadores<sup>17</sup>, y se dispuso que los indígenas abandonaran el traje primitivo y aprendieran a leer y por ello se les exoneraba del servicio militar. Surgen los juzgados de agricultura, para redimir diferencias entre los finqueros y los campesinos indígenas.

---

<sup>17</sup> El derecho de trabajo, puede ser individual o colectivo, se conceptúa que es una rama del derecho público destinada a regir o normar las relaciones entre patronos y trabajadores como motivo del trabajo. En Guatemala el derecho de Trabajo esta basado en los Artículos 101, 102, 104, y 106 de la Constitución Política de La República de Guatemala.

En 1923 se crea el salario de jornaleros y se fija en ocho pesos diarios y en 1928 se crea el acuerdo gubernativo mandando que las fincas tengan un botiquín, y todos los mozos colonos deberán estar vacunados contra la viruela y la fiebre tifoidea, que las viviendas dispongan de un excusado; que las ventanas estén protegidas contra zancudos y la cocina independiente del dormitorio.

En 1931 Jorge Ubico toma el poder y en esa época, un jornalero ganaba 10 y 20 centavos de quetzal diarios en faena de 10 horas, y en 1933 establece el servicio personal de los campesinos de Guatemala para trabajar en las carreteras y caminos públicos. Ubico insistía que los maestros de las escuelas de los pueblos indígenas, deberían ser indios. Los indígenas se querellan contra los abogados que hacen cargo de seguir asuntos judiciales o administrativos y después de recibir las expensas, ni hacen nada, ni devuelven los documentos.

En 1945 se suprime el servicio personal de vialidad que era todo un calvario para todos los jornaleros y se declara ilegal cualquier discriminación, se dicta la primera ley nacional de alfabetización enfocada a los habitantes de lenguas indígenas. En la ciudad de Quetzaltenango se funda la academia de la lengua Maya-quiché con el objeto de perdurar y conservar el idioma quiché<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Hernández Sifontes, Julio, **Realidad jurídica del indígena en Guatemala**, pág. 264.

## CAPÍTULO III

### 3. Resistencia cultural y los procesos de integración social

#### 3.1 Asimilación y ladinización

La integración social de Guatemala no exige la eliminación de diferentes culturas persiguiendo la unidad nacional, tomando como pauta la del grupo culturalmente dominante es decir la no indígena y sirviendo de puente de unión el idioma español, por lo que el indígena tendrá igualdad de oportunidades dentro de su propia cultura, evitando conservar indígena al indígena y sin indigenizar al país. Todo esto basándose en ajustes mutuos entre los dos grupos, por lo que la integración puede ser previa a la desintegración completa. Se afirma la posibilidad de la unidad nacional sin identidad cultural entre los grupos y nunca ha sido mencionada la solución federalista que sería la primera conclusión lógica de la afirmación.

La ideología integracionista no supone que el problema está resuelto, como lo hacen las ideologías anteriormente estudiadas, sino que tiene la voluntad de resolverlos con declaraciones moralizantes, llamarlos a la concordancia y a los derechos humanos.

Al suponer la falta de integración social se está tratando de encubrir la real integración capitalista, causa de la desintegración- proletarización relativa, confundiendo fenómenos económicos con fenómenos culturales. Nuestra cultura está multividida en sociedades locales, regionales, étnicas, lingüísticas y culturales. Después de esa cirugía antropológica, queda abierta la posibilidad de recompensar una unidad según la idea de los ingenieros sociales (Antropológicos, agentes de cambio, promotores, trabajadores sociales, desarrollistas de la comunidad.)

La expansión y el desarrollo del capitalismo incorporó inmediatamente a la población india desde la conquista dentro de la estructura de explotación monopolista, entonces el problema indígena no reside en la carencia de integración cultural o económica en la sociedad. Su

problema como el de la mayoría de individuos, radica más en su integración misma, en la estructura y el desarrollo del sistema capitalista que produce el subdesarrollo en general. Una referencia muy importante es saber que existe el indígena porque existe el colonizado, es decir, que el indígena guatemalteco, como el africano o el asiático, constituye la primera y última fila del ejército de reserva que proporciona mano de obra al mercado capitalista.

Cuando nos referimos a integración hablamos de la incorporación al Estado, la asimilación a la cultura nacional, y por último y no menos importante la integración de la sociedad. Estas integraciones necesitan la existencia de un poder unificador, legítimo, y que sea compatible al interés general; pero finalmente caemos en esa lógica que ya existe una sociedad integrada, podríamos afirmar que la ideología integracionista corresponde a un grado superior de mixtificación que aplica su pensamiento idealista, a la medida de este vacío corresponde el respaldo económico, institucional, con profusión propagandista, con la misión de aflojar y debilitar la toma de conciencia de un antagonismo. La ladinización como teoría y política descansa en el razonamiento racista; El racismo consiste en decretar unilateralmente el valor normativo de ciertas culturas. La ladinización es un proceso mediante el cual un indígena se convierte en hispanoamericano. Si bien nunca se ha reconocido la existencia de una cultura ladina, siempre se ha definido esta en referencia a la hispánica, la occidental, la cristiana, en una palabra, lo que se quiso autodenominar la cultura occidental<sup>19</sup>, es decir que la idea de ladinización es una política de agresión racista, cómoda para el ladino, que existe desde la colonia e inexplicablemente consagrada por la ciencia oficial.

En 1797 apareció la idea a través del concurso nacional, cuyo tema era escribir sobre las ventajas para el Estado de que todo el mundo se calce y se vista, estilo español, es decir se civilice.

En 1824 un decreto invita a los párrocos a extinguir el idioma de los indígenas; En 1836, Gálvez Presidente Liberal, quiere incorporar al indígena no civilizado al Estado<sup>20</sup> y entre otras obliga a las autoridades municipales indígenas a llevar el frac. Él indígena aparece en la

---

<sup>19</sup> Cardoso y Carrera F. A., **Cuestiones de sociología del desarrollo en América Latina**, pág. 30.

<sup>20</sup> Guzmán Bockler, Carlos y Herbert Jean-Loup, **Guatemala una interpretación histórico-social**, pág. 156.

Constitución de la República como un ser débil con falta de capacidad y por eso necesita protección. Se les pide a los indígenas que asistan a misa “con decencia” y que ellos debían ser vigilados; se establecen mandatos para el cultivo de café<sup>21</sup>. Se recomienda la educación en español y se le prohíbe al indígena vivir en los montes o andar vagando, para continuar con esta serie de discriminación institucional se le atribuye al indígena un protector, que lo pueda auxiliar para que no abuse de su ignorancia. En 1876, se pensaba que para civilizar al indígena se debía favorecer con el contacto continuo del ladino y sigue una ley de habilitación y reglamento sobre jornaleros que permitiría al indígena conocer al ladino en su finca de café. En el medio siglo siguiente, una serie de decisiones paternalistas van a tratar de civilizar al indígena, utilizando sobre todo medios pedagógicos.

En 1942 para obtener algún puesto como Alcalde se discriminaba a los que no visitaran y hablaran el español. En 1945 la ideología de la integración viene a suponerse a la ideología de la ladinización, mezcla que produce: la aculturación y el indigenismo.

Está breve enumeración de decisiones jurídicas, evidencia en un lenguaje obviamente discriminador la relación que existe entre la idea de civilización y los intereses de distintos sectores. Y fuera de esta síntesis la ladinización se vuelve ideológica, sumando a las fallas señaladas de la aculturación otras mucho mas graves. Muy negativamente se crea este proceso convirtiéndolo en un período de desestructuración, desculturación o proletarización. El ladino es el producto de una situación de dominación colonial aplicándose el pensamiento hegeliano de la dialéctica del amo y el esclavo, los dos trágicamente ligados; al enajenar al esclavo el amo se enajena a si mismo.

Para definir al indígena, el ladino va a aplicarle una serie de etiquetas ( idioma, rasgos culturales, la vestimenta, el calzado, etc.), con este proceso el indígena toma una naturaleza muerta. Cuando el ladino quiere transformar al indígena lo trata como a una cosa desconocida, lo ubica en una relación de exterioridad facilitando así su dominación<sup>22</sup> y produciendo exactamente

---

<sup>21</sup> Guzmán Bocker, Carlos, **Cuando se quiebran los silencios**, pág. 27.

<sup>22</sup> Dominar: “mandar, oprimir y por la persona que recibe los cambios u ordenes se reprime”.

la conciencia, enajenada al ladino. En Guatemala se concretó la ruptura de la relación de dominación y el acceso a la libertad del grupo dominado: que son los Indígenas.

Existe un sistema de integración centroamericano SICA (Sistema nacional de mejoramiento de recursos humanos y adecuación curricular), esta integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Son una comunidad económica-política que aspira a la *integración* de Centroamérica. El SICA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica. La sede del SICA es en San Salvador, República de el Salvador, los principales propósitos de esta institución son: Consolidar y fortalecer la democracia en la región, Respetar los derechos humanos, promover el desarrollo y superar la pobreza, fortalecer el poder civil, luchar contra el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico ilícito de armas, proteger el medio ambiente natural y cultural, lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos

El indigenismo seguirá teniendo un contenido colonialista. El indígena seguirá, por décadas y por los siglos, creyendo en muchos dioses, temiendo a muchas fuerzas sobrenaturales y poderes humanos individuales. Elemento totalmente conformista, sin mayores ambiciones ni aspiraciones de este estado de marasmo<sup>23</sup> en que se mantiene. El indígena se convirtió en un lastre para el desarrollo de la sociedad, económica y cultural de los países latinoamericanos, y es donde se piensa si estuvo correcta la integración de este grupo étnico a la cultura nacionalista.

### **3.2 Revolución liberal 1871**

“Inicio de la Revolución burguesa y del desarrollo capitalista”<sup>24</sup>. Época en la cual se presentan como iconos de la llamada Revolución Liberal, Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios. El primer Decreto Gubernativo del régimen, se dicta en Quetzaltenango el 10 de junio, allí se funda el primer internado indígena.

---

<sup>23</sup> Marasmo: enflaquecimiento excesivo de algo, suspensión o paralización de la actividad, o simplemente apatía.

<sup>24</sup> palabras empleadas del licenciado Mario Monteforte Toledo refiriéndose a la revolución liberal.



El gobierno liberal de Barrios aprueba los primeros códigos patrios en 1877, El Código Civil y el de procedimientos civiles. Se reúnen para el primer congreso constituyente que se calificara como “uno de los más grandes congresos constitutivos en América”<sup>25</sup>. Se promovió la siembra en el altiplano. Se protegió a los caficultores como una base social de la reforma liberal, se permitió nuevamente la habilitación que patentaba a los ladinos para capturar indios y llevarlos forzados a trabajar a las fincas, las fincas acuñaban su propia moneda<sup>26</sup> y establecieron tiendas de raya.

Guatemala emite su ley constitutiva y la cual es la cuarta. El Presidente de la República les vende a unos indígenas los terrenos comunales para atender con sus productos a los gastos de instalación del Colegio de Indígenas.

En 1880 se consolida la Reforma Liberal, se cancelan algunas formas económico-sociales de la colonia y surgen los grupos sociales intermedios. Se funda en Quetzaltenango, un instituto preparatorio de Indígenas. Así como también se crea la biblioteca nacional que es dirigida por José Milla.

En 1881 se funda en Cobán un liceo de niñas indígenas por el mejoramiento y civilización de la raza indígena, los útiles y enseres eran costeados por el gobierno de la república. Se funda la fabrica Cantel en esa comunidad indígena.

En 1884 el presidente Barrios inaugura el primer ferrocarril entre San José y Guatemala. Introdujo además el alumbrado eléctrico, telégrafos, teléfonos, organizo la estadística y el Registro de la Propiedad Inmueble.

En 1892 se convoca a un concurso de una exposición razonada del mejor sistema de civilizar a los Indígenas, en donde se solicitaba se expresaran los medios más adecuados y económicos para civilizarlos, lo que se pedía del concurso era actuar sin violencia y con la menor economía de gastos.

---

<sup>25</sup> Sifontes Hernández, Julio, **Realidad jurídica del indígena guatemalteco**, pág. 249.

<sup>26</sup> El museo de historia de Guatemala, todavía exhibe monedas de la finca el porvenir, La Balsa, de Guillermo; los encuentros de Feliciano Aguilar; las Marías, Martín de León, hacienda el zapote, United Fruit Co.

En 1894 se funda el Instituto agrícola para indígenas, el Presidente de la República acepta que la ley de mandamientos que estuvo vigente desde el 13 de abril de 1877 hasta la fecha, cometió abusos y causo desordenes en la clase proletaria. Se decreta la ley de trabajadores. Los indígenas, mediante 15 pesos de pago al Estado, se liberan del servicio militar y del zapadores. Se dispuso que los indígenas abandonaran el traje primitivo y aprehendieran a leer y se les exonero de los servicios militares. Este traje indicaba que tanto el solicitante como sus familiares deberían hacerlo. Surgen los juzgados de agricultura, para dirimir diferencias entre los finqueros y los campesinos indígenas.

Se funda el Banco de Guatemala, se establece el Quetzal como moneda nacional, sustituyendo al peso. Se construye el Palacio Nacional, El Palacio de la Policía Nacional, el Edificio de Correos y Telégrafos, El antiguo Aeropuerto La Aurora, El edificio de la Dirección General de Aduanas, amplía y construye tramos carreteros, manda a construir la torre del reformador.

### **3.3 Revolución de 1944**

La revolución del 20 de Octubre depone al gobierno del General Federico Ponce Vaides, quien había sustituido al general Jorge Ubico Castañeda, tras la renuncia de este por el descontento generalizado de la población. “La primavera democrática.”<sup>27</sup> Trajo consigo dos gobiernos progresistas y electos en las urnas. (1945-1951) Juan José Arévalo Bermejo y (1951-1954) Jacobo Arbenz Guzmán; se crea la Reforma de la Educación, las escuelas tipo Federación, abre comedores infantiles, el magisterio nacional es beneficiado con la creación de la ley de escalafon, se crea una editorial adjunta al Ministerio de Educación, impulsó programas de salud y finalmente se instituye el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se establecen las misiones ambulantes de cultura inicial para favorecer a la población indígena. Se promulga el Código de Trabajo, que preceptúa la modalidad de poseer la lengua indígena, en zonas predominantes de esa cultura, se sanciona las uniones de hecho, también se regula la protección y conservación de los monumentos, objetos arqueológicos, históricos y típicos, se protege la producción de los tejidos indígenas, garantizando su autenticidad, para evitar mezclas. Se vela

---

<sup>27</sup> Álvarez Miranda, Ángel, **Perfil cultural de hispanoamericano**, pág.45.

por la calidad, producción y precio de los tejidos elaborados por indígenas. Se promulga la declaración universal de los derechos del hombre, en la cual se garantiza que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquiera otra condición.

La United Fruit Company, paga arqueólogos y materiales para la reconstrucción de Zaculeu “se ha querido levantar una especie de santuario nacional que dé una impresión completa de lo que fue una ciudad maya en el altiplano de Guatemala”.<sup>28</sup> El congreso de lingüistas se reúne en la capital de Guatemala con el objeto de redactar los alfabetos de los cuatro idiomas indígenas: k'iche', mam, kaqchiquel y q'ueqchi'; se publica en Guatemala, los alfabetos oficializados. Se construye la carretera del atlántico, deja el proyecto de la hidroeléctrica de Jurun Marinala, se establece la ley de la Reforma Agraria decreto 900, hasta hoy ha sido la única regulación que aun con posibles defectos acometió con decisión y valentía “El problema Agrario en Guatemala”.<sup>29</sup> Su sentido económico estaba enmarcado dentro de los límites de una concepción capitalista. Se pretendía poner en manos de la población rural del país, mayoritariamente, un factor de producción capaz de permitir elevar su nivel de vida. Al hacer un análisis de todo lo ocurrido en el proceso de la revolución de 1944 se llega a la conclusión que lo que se busca en este período es cambiar la estructura de la economía del país.

---

<sup>28</sup> Bernal, Ignacio, **Introducción a la arqueología**, pág. 16.

<sup>29</sup> Paredes Moreira, José Luis, **Reforma Agraria**. págs. 172-173.



## CAPÍTULO IV

### 4. El sistema jurídico indígena frente al sistema jurídico estatal.

#### 4.1 Definición de derecho

Para poder entender el Derecho Indígena debemos tener cómo punto de partida definiciones que nos aclaren en que consiste el derecho en general, tomando en cuenta la existencia de la diversidad de definiciones que hay se hará mención de algunas.

Recasens Siches define al Derecho como “Un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social, y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores.”<sup>30</sup>

Otra definición que podemos citar es la de Díez Picazo quien establece que el Derecho “Es un orden de convivencia humana en el mundo, inspirado en unos criterios de justicia. Este orden, que presume también la solución de los conflictos de intereses que dicha convivencia determina y la organización estable de unos medios para llegar a tales soluciones, se encuentra constituido por un sistema de principios, de normas los cuales han de solucionar los conflictos que pueden suscitar.”<sup>31</sup>

En conclusión el derecho es un sistema obligatorio de normas que generan para todas las personas derechos y obligaciones, las cuales su objetivo es regular las relaciones que se tienen en sociedad, siempre en la búsqueda del bien común.

---

<sup>30</sup> Recasens Siches, Luis, **Introducción al estudio del derecho**, pág. 40.

<sup>31</sup> Díez Picazo, Luis, **Sistema de derecho civil, Volumen I**, pág 71.

## 4.2 Definición de sistema jurídico

Podemos entender al sistema jurídico como “un conjunto de normas jurídicas vinculadas lógicamente entre sí, de manera que se considera que las normas especiales deban pensarse como derivadas de normas generales”<sup>32</sup>.

En la escuela del positivismo jurídico y que en gran medida esta vigente en nuestros derechos existe un principio general el cual define al sistema jurídico de la siguiente manera: “Conjunto de normas, de cualquier especie que forman un orden y pueden ser consideradas como una unidad, si la validez de ella puede ser referida a una norma específica, si existe una norma de la cual la validez de todas las demás normas. Esta norma única, de la que depende la validez de todas las demás normas, recibe el nombre de norma fundamental”<sup>33</sup>.

Podemos entender que un sistema jurídico debemos verlo como una pirámide jurídica en la cual se funda la jerarquía jurídica, en la que la norma de mayor grado es la Constitución.

En conclusión podemos entender que el Sistema Jurídico es el conjunto de principios y normas jurídicas que se formulan y se aplican en una o varias regiones geográficas que tienen una concepción del mundo y una manera de vivir y hacer su vida, en otras palabras lo podemos describir como el conjunto de la visión del mundo que tiene un pueblo o varios pueblos de la humanidad, su manera de vivir y hacer su vida, así como su forma y manera de regular normativamente su existencia.

### 4.2.1 Elementos del sistema jurídico.

Para la existencia de un sistema jurídico debemos tener presente que deben concurrir tres elementos de mucha importancia, los cuales se describen brevemente a continuación:

---

<sup>32</sup> De Piña Rafael, De Piña Vara Rafael, **Diccionario de derecho**, pág 455.

<sup>33</sup> UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Diccionario jurídico**, pág. 314

**\* Una concepción del mundo.**

Consiste en la forma de como determinada sociedad ve el universo, la naturaleza, el hombre y la sociedad. De esta visión surge un conjunto de principios y valores los cuales se ven perfectamente expresados en su filosofía.

**\* Una manera de vivir o hacer su vida.**

Consiste en la manera en que se produce, distribuye y consume los bienes para satisfacer sus necesidades, comprende su organización económica, social y política, es decir su cultura en general.

**\* Una manera de regular normativamente su existencia.**

Cada pueblo tiene una manera especial de regular y proteger normativamente su existencia, creando diferentes normas de conducta, como las morales, religiosas, jurídicas, entre otras.

### **4.3 Sistema jurídico maya**

Considerando que el sistema jurídico maya esta conformado por un conjunto de elementos tales como la cosmovisión maya, la cultura, la identidad, los valores, la concepción del orden social, el equilibrio y la armonía.

El Centro Pluricultural para la Democracia establece que es un conjunto de normas, principios, características, procedimientos, que regulan el comportamiento de la población indígena, atribuyendo derechos y obligaciones individuales y colectivas, tomando en cuenta su cosmovisión fundamentada en valores y antivalores, siendo un sistema jurídico conciliador, reparador, legitimo y participativo, logrando el cambio de actitud y comportamiento de las personas.

El sistema Jurídico Maya, como regulación jurídica de las relaciones sociales recíprocas, comprende: Conceptos explícitos, que norman las relaciones recíprocas entre personas, la naturaleza y el cosmos.

Para concluir debemos de entender el Sistema Jurídico Indígena como un sistema de regulación jurídica de las relaciones sociales recíprocas, que se desarrollan en las diversas comunidades y pueblos mayas, con el fin de conducir, manejar, resolver conflictos y amparar la reproducción social.

#### **4.3.1 Características del sistema jurídico indígena**

Hay que tener en cuenta que aunque el derecho maya no esté codificado esto no implica necesariamente que se concluya a que es un derecho no escrito o bien decir que es un derecho específicamente oral, esto lo entenderemos si verificamos las características del derecho maya, las cuales se enuncian y explican a continuación.

##### **4.3.1.1 Conciliador**

Busca establecer el equilibrio y la armonía de la comunidad, tratando de avenir a las partes, logrando un proceso de reconciliación posterior al conflicto, esta característica es la que le da la categoría de oral al sistema jurídico maya, ya que la autoridad llama a las partes y frente a frente, con la legitimidad de la colectividad, resuelve, tratando con esto de alcanzar la justicia y la libertad.

##### **4.3.1.2 Reparador**

Esta característica se basa en que todo daño tiene y debe de tener una forma de ser reparado, considerando que el que comete el error no es castigado con varios años en la cárcel como medio de excluirlo en la sociedad, sino que en el derecho indígena el error se repara por medio de la vergüenza y con ello se logra el arrepentimiento y a la vez sancionarlo.



#### **4.3.1.3 Didáctico**

Los juicios en el derecho indígena son procesos didácticos ya que todo el procedimiento y los actos en los que intervienen para la resolución de los conflictos son formativos, esto en base a que el objetivo es dar una lección tanto a la persona que cometió el hecho como a la comunidad, tomando en cuenta que al sancionar en el derecho indígena no se está castigando, pues lo que se pretende o busca es que exista un proceso tanto individual como colectivo de reflexión para un buen obrar.

#### **4.3.1.4 Dinámico**

“En el Derecho Maya, se analiza cada caso con sus propias particularidades desde la cosmovisión del hecho y las circunstancias del victimario así como se analiza a la víctima, lo que da como resultado la sanción necesaria y justa a la realidad que se da.”<sup>34</sup>

Con esto se quiere dar a entender que los procedimientos que se utilizan varían dependiendo del caso y de las circunstancias que se presentan en la comunidad.

#### **4.3.1.5 Legítimo**

Esto se debe a que las autoridades comunitarias quienes aplican la justicia son electas por la asamblea de su comunidad, haciendo este factor que gocen de legitimidad.

Es legítimo, ya que logra la validación de la mayoría consciente de la supremacía del interés social sobre el individual. La legitimidad también se manifiesta cuando los interesados están conformes con el proceso y el resultado.

---

<sup>34</sup> Pop Ac, Amilcar de Jesús, **Orden social maya o derecho maya**, pág. 6-7.

#### **4.3.1.6 Participativo**

El Centro Pluricultural para la democracia explica que “Debido a que toda la comunidad participa en conjunto en la resolución del caso, aun el que no tiene interés directo con el problema, a quien se le puede consultar y puede dar su opinión sobre la experiencia misma de la vida, y que con esa participación se cumple con las etapas del procedimiento que es el diálogo, consulta y Consenso”.

#### **4.3.2 Derecho maya**

Desde la visión y pensamiento maya, el derecho es el conjunto de normas, principios, códigos, formas de conducta, de relación y convivencia entre miembros de una familia, comunidad o pueblo.

A pesar de todas las dificultades que ha sufrido el pueblo maya, éste aun conserva su sistema de justicia el cual se caracteriza por ser eminentemente práctico y por ser transmitido oralmente de generación en generación.

El derecho maya es un sistema con estructura propia establecida por las comunidades a lo largo de miles de años. Entonces llegando a una definición concreta podemos establecer la que indica la Defensoría Maya quienes definen al Derecho Maya “Como el conjunto de elementos filosóficos, teóricos y prácticos, basados en la cosmovisión maya, que permite la construcción de la unidad, el equilibrio y la armonía en las relaciones de las personas con la naturaleza. El derecho maya es el producto del pensamiento, filosofías y espiritualidad del pueblo maya.”<sup>4</sup>

#### **4.3.3 Pueblos indígenas**

A través de la lectura de diferentes instrumentos internacionales, se establece que no existe una sola definición que englobe a todas las poblaciones que puedan responder a un solo

---

<sup>4</sup> Defensoría Maya, **Construyendo el pluralismo jurídico**, pág. 40.

concepto, tomando en cuenta que no solamente existen definiciones distintas y contradictorias sino que también podemos encontrar diferentes denominaciones que le han dado a las poblaciones indígenas como por ejemplo: aborígenes, minorías étnicas, minorías nacionales, poblaciones tribales, minorías lingüísticas, indios, tribus, autóctonos, entre otros.

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías de la ONU, propone la siguiente definición. Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

Esa continuidad histórica puede consistir en la continuación, durante un período prolongado que llegue hasta el presente, de uno o mas de los siguientes factores:

- Ocupación de las tierras ancestrales o al menos de parte de ellas.
- Ascendencia común con los ocupantes originales de esas tierras.
- Cultura en general, o en ciertas manifestaciones específicas (trajes, Medios de vida, etc.).
- Idioma, ya sea como lengua única o bien como lengua materna.

#### **4.3.4 Elementos del sistema de justicia maya**

##### **\* Flexibilidad**

Elemento de mucha importancia ya que para la resolución de un problema, se necesita ser flexible, dicha flexibilidad la encontramos en los pasos para el arreglo de los problemas. Este principio también se aplica en la consulta que hace una autoridad a otra ante la dificultad de encontrar solución a un problema.

### **\* Dinámismo**

Este término hace referencia a la intervención de varias autoridades y familiares en la solución de un problema aunque también se escucha a los directamente involucrados.

### **\* Circulación**

El derecho maya se aplica en todos los periodos de la vida del ser humano, haya o no conflicto o desajuste en la relación. Se puede considerar como un derecho preventivo.

## **4.3.5 Principios del sistema de justicia maya**

### **\* Dualidad**

En el pensamiento maya la dualidad no significa contrariedad. Los contrarios se complementan: la vida y la muerte, esos opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, la armonía, la templanza y la esperanza.

### **\* Complementariedad**

La principal expresión de este principio es el complemento entre el hombre y la mujer. Ambos tienen la responsabilidad común ya que concluyen un proceso o ciclo de la vida al momento de fecundar, por este principio se le considera a la mujer un ser muy especial por el hecho de engendrar y dar vida a otro ser.

### **\* Respeto**

Con este principio se explica que toda y cada una de las personas deben situarse como parte de un todo. Es decir dañar a otro es dañarse a uno mismo, tomando en cuenta que el respeto es un proceso de interiorización del consejo del anciano y del sentido del valor del otro. De este

principio nace el sentido de reparación del daño ocasionado ya sea a una persona o a la madre naturaleza, principalmente cuando se hace con intención.

#### **\* Consenso**

Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, por medio del diálogo y de la participación de todos. Con este principio lo que se busca es alcanzar el beneficio colectivo antes que el individual.

#### **\* Participación**

“Cada miembro de la comunidad y de la familia debe proponer y aportar. Para cualquier acción que se desee realizar por parte de la comunidad, deben de considerarse los intereses y necesidades de cada uno de sus miembros. La acción realizada con la participación de todos se convierte en legítima”<sup>36</sup>.

#### **\* Aporte o contribución**

Este principio se basa en que, en la comunidad debe existir la ayuda mutua, tomando en cuenta que esa ayuda no siempre es material, muchas veces tiende a ser a través de ideas o consejos, cuando alguien lo necesite.

#### **\* Escucha**

Este principio se fundamenta en el sentido de que no todo está terminado, por el contrario, la escucha permite llegar a conclusiones consensuadas y reflexionadas en grupo. Logrando con esto obtener más información sobre lo que se va a discutir, permitiendo hacer consultas internas en el grupo, en la casa y en la comunidad, pero principalmente permite llegar a la sensibilización y poder negociar cualquier tema que sea de interés tanto individual como colectivo.

---

<sup>36</sup> Defensoría Maya, **Administración de justicia maya**, pág. 45.

#### **4.3.6 Autoridades mayas**

Son aquellas a quienes las comunidades las reconocen como tales debido a que desde su nacimiento traen su Nawal para ser autoridades, tomando en consideración que para llegar a ser autoridad deben de tener como elementos esenciales: Una carrera de servicio comunitario desinteresado, la edad, ser conocidos, ser originarios de la comunidad, haber tenido una vida ejemplar, por su conducta, experiencia, por ser respetuoso, el trabajo desempeñado en beneficio de la comunidad, se establece que se requiere por lo menos de veinte a veintidós años de servicio a la comunidad.

Siendo estas características las que garantizaran la participación y el diálogo en los arreglos y son los motivos por los que las personas se abocan a las autoridades mayas a buscar la solución de sus problemas.

No hay que dejar por un lado que en algunas comunidades el puesto de autoridad indígena hoy en día es por elección popular o por nombramiento de los miembros del consejo de ancianos y debe ser legítimamente avalado por la asamblea de la comunidad

#### **4.3.7 Estructura del sistema jurídico indígena**

##### **\* Los ancianos y ancianas (Ri nimaq taq winaq)**

Representan la autoridad más importante y son reconocidos por su creatividad y rectitud. Normalmente, son las personas que tienen 24 años o más años, de servicio a la comunidad.

##### **\* Los sacerdotes mayas (Ri Ajq'ijab')**

Los sacerdotes mayas tienen dentro de sus funciones: Son consejeros, celebran ceremonias, siguen la evolución de los diferentes calendarios y eligen los días favorables para la solución de los problemas.

### **\* Comadronas (ri Aj Illom)**

Siendo estas personas las encargadas de acompañar desde la concepción de los hijos hasta los sesenta días después del parto. Su función principal es la de asesorar a las familias sobre la evolución del futuro ser. Y preparan física y psicológicamente a las futuras madres conforme a los principios de la medicina maya.

### **\* Curanderos (Ri Aj Kununel)**

Es la persona que en la comunidad posee conocimientos científicos sobre la aplicación de la medicina natural.

#### **4.3.7.2 Autoridades de origen colonial y apropiadas por la cultura maya.**

Entre otras autoridades podemos mencionar a las que son adaptadas por la cultura maya, las cuales su origen es colonial, y brevemente se describen a continuación:

- **Alcaldes y sistemas encargados de la alcaldía auxiliar y municipal:** Estas son las autoridades encargadas del gobierno local y se encuentran reguladas en el Código Municipal, entre sus funciones podemos mencionar: Organizar la vida comunal, coordinar tareas de desarrollo local y resuelven conflictos en la comunidad.
- **Cabildos o asambleas:** Es la reunión de la población en la aldea, cantón o municipio. Ven asuntos muy importantes y toman decisiones relevantes para la comunidad. Atienden los casos más graves.
- **Cofradías:** Grupos de personas organizadas con sistemas de cargos internos que rota cada año. Están encargadas de organizar las celebraciones de los asuntos patronales y cumplen otras funciones culturales y sociales.

## **4.4 Planteamiento filosófico del derecho maya**

En el caso de la filosofía Maya la cosmovisión es la manera de entender la vida y la existencia conforme a la relación filosófica, naturaleza, el ser humano y el cosmos.

### **4.4.1 Cosmovisión**

“La cosmovisión es, la forma de ver, comprender y convivir en el universo y con el universo, la convivencia de los seres humanos con la naturaleza en obediencia a la fuerza divina del creador y formador. Esta cosmovisión como orientación de vida fue y ha llegado a las nuevas generaciones por medio de la tradición oral, desde el seno de los hogares y de los núcleos familiares y comunitarios que sin lugar a dudas han sido y siguen siendo ejes fundamentales en la vida del pueblo maya”<sup>37</sup>.

Como se indicó anteriormente la cosmovisión, el ser humano, la naturaleza y el cosmos están relacionados y regidos por diferentes calendarios los cuales son:

- El Tzolquin el cual es utilizado para mandar la vida del hombre.
- El lunar para verificar el movimiento de la tierra.
- El solar el cual sirve para calcular el movimiento y relación del cosmos.

Estos tres calendarios son base teórica de la vida, es decir el ser humano, la naturaleza y el Cosmos.

### **4.4.2 Elementos de la sustentación filosófica del derecho maya.**

#### **\* Armonía**

Lo podemos entender como la tranquilidad absoluta, viene siendo la paz en cualquier otro contexto, en conclusión es el estado en el cual se tiende conciencia de estar cumpliendo con la finalidad inherente a la existencia.

---

<sup>37</sup> Ajawarem, **La autoridad en el sistema jurídico maya en Guatemala**, pág. 11.



## **\* Equilibrio**

En el derecho occidental lo entenderíamos como la justicia y la equidad, los valores máximos y fines del derecho.

El licenciado Amilcar Pop expone este elemento como que en determinado momento se pretende buscar o encontrar el equilibrio de un asunto resultante de un conflicto puede que no sea justo para alguien pero es justo para la colectividad, entonces el punto de equilibrio para mantener el orden social a veces conlleva a un sacrificio fuerte de uno o de unos, es un proceso de tributo a la colectividad, es ceder o esforzarse un poco más en virtud del bien social.

### **4.5 Planteamiento axiológico del derecho maya**

El sistema jurídico maya se basa en postulados axiológicos los cuales en la vida cotidiana del ser social constituyen elementos socio antropológicos y sociológicos en virtud de la relación social del ser y antropológicos a partir de la actividad meramente humana.

En este planteamiento están contenidos valores del ser y como contraposición las conductas humanas llamadas antivalores.

**Valores:** Son todos los principios que contribuyen a el orden equilibrio y la armonía de la sociedad, pudiendo mencionar dentro de estos: Sinceridad, obediencia, respeto a los ancianos, trabajo, invocación al creador, la palabra, respeto a los niños y el respeto a la naturaleza.

Cuando una persona cumple con todos estos valores la conlleva a ser digna de poder impartir justicia o de resolver conflictos en la comunidad

**Antivalores:** Podemos entenderlos como todas las acciones o conductas que quebrantan con el equilibrio y la armonía de la sociedad, a través de los diferentes estudios. Los siguientes antivalores son extraídos del Pop Vuj, en el cual se le consideran como las siete vergüenzas. Las

cuales son: La soberbia, el orgullo, el crimen, la ingratitud, la envidia, la mentira, la ignorancia, algunos autores incluyen la haraganería.

#### **4.6 Planteamiento procesal del derecho maya**

##### **\* Diálogo**

Siendo esta la característica más importante ya que sin ella no se podría llegar a ningún acuerdo y por tanto no se le daría una solución a los problemas o conflictos que se produjeran dentro de la sociedad, ya que el diálogo es el camino por el cual, el derecho encuentra su dinámica de evolución y concretización.

Por medio de la discusión de los problemas se desea llegar a una solución que sea satisfactoria entre las partes en disputa, pudiendo a través del diálogo permitir la participación de los que son tanto directa como indirectamente afectados y en caso de afectar a la comunidad completa puede hacerse en general, alcanzando con esto una solución favorable para todos.

##### **\* Consulta**

Es el proceso de participación en forma directa de los sujetos implicados directa o indirectamente, teniendo como objetivo la búsqueda de solución a un problema donde las opiniones no se desechan sino que contribuyen a tomar una decisión, considerando todos los puntos de vista que se plantean. En este momento procesal todos tienen participación pero se debe tener presente que la opinión que tiene preferencia es la de los ancianos y los padres de los agraviados y agresores.

##### **\* Consenso**

Terminado el proceso de consulta sigue el consenso para tomar una decisión, en este momento se ponen de acuerdo en cuanto a la manera de sancionar y reparar el daño, el grado de

consenso se logra también con los agraviados y agresores, en este proceso se busca lograr la concordancia de opiniones siempre en beneficio de la colectividad.

#### **4.7 Procedimiento del sistema jurídico maya para resolver conflictos**

El procedimiento que cumplen las autoridades indígenas para resolver los conflictos conlleva dieciocho pasos, sin olvidar que dicho procedimiento es eminentemente oral, tomando en cuenta que el orden que a continuación se describen no es rígido sino que puede alterarse si así lo estiman conveniente las autoridades, las etapas son las siguientes:

- **El aviso:** Este se da cuando se hace del conocimiento de la autoridad encargada o elegida de la existencia de algo que ha trastornado la armonía y la paz.
- **El análisis:** Etapa en la que se evalúa la denuncia presentada, con el objetivo de ver si se intervienen o no en el arreglo.
- **La citación:** momento en el que se llama a las personas involucradas en el problema, se les invita a que lleguen a contar o ampliar los elementos de la denuncia.
- **Intercambio de ideas y apreciaciones sobre el problema:** Espacio en el que las partes involucradas en el problema dialogan, este espacio se orienta para asumir una actitud.
- **La dualidad de la verdad o mentira:** Esta etapa se da únicamente cuando el problema es mayor y es un tiempo para la verificación o comprobación de aspectos del problema, constituye un espacio para escuchar a otras personas que posteriormente no estarán presentes en el arreglo final, permitiendo esto una mayor claridad del problema.
- **Conocimiento y complementación del problema:** En este momento se sistematizan y conocen profundamente los hechos y se valoran las pruebas.

Se reúnen los ancianos y escuchan la opinión de otras autoridades y se busca el equilibrio y entendimiento entre las partes afectadas.

- **Aproximación entre las partes:** Espacio donde preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, malentendidos, etc.
- **Inicio del diálogo:** Intercambio de palabras, el tiempo de la palabra y la verdad al mismo tiempo.
- **Aconsejar, llamar la atención y a la reflexión:** Este es el espacio para recordar con mucho tacto y sabiduría las sabias enseñanzas o consejos de los abuelos y los padres.
- **Crear y practicar ideas:** Este es el espacio en el cual se consulta a quienes han provocado el problema para llegar a un arreglo.
- **Reconocimiento de la falta y pedir perdón:** Momento oportuno para la conciliación, ya que el que ha provocado el daño o ha tenido participación en él, reconoce su falta y pide perdón al ofendido, este es un espacio de doble vía, ya que el ofendido actúa aceptando o no el perdón solicitado por el ofensor.
- **Opiniones y comentarios:** espacio en que la autoridad maya expone las ideas, opiniones y pensamientos sobre el problema en disputa, así como las posibles soluciones y acuerdos para el arreglo, momento propicio para reafirmar o negar los hechos indicados al inicio del proceso.
- **Definición:** En esta etapa se define los acuerdos a manera de conclusión. espacio donde se hacen los compromisos, se le da la importancia a la palabra, verdad, voluntad y la aspiración.
- **Acto de olvidar:** Espacio para que las partes lleguen a un acuerdo sobre la forma en que se han de curar las heridas.

- **Integración armoniosa:** Significa volver a la armonía, la paz y la justicia, es como el acto de conciliación.
- **Una sanción reparadora:** momento de pensar en la sanción a aplicar por la falta cometida. Comúnmente se le pide al afectado que sugiera las sanciones que considere pertinentes.
- **Agradecimiento:** Es la manifestación de alegría de volver de nuevo a la armonía y al equilibrio de las relaciones, así como agradecer a las autoridades que intervinieron en la solución del problema.
- **Seguimiento:** este paso se da con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el problema, se pone de testigo a la comunidad, a las autoridades mayas e incluso se llegan a levantar actas que firman las partes involucradas, así como un juez que otorga validez oficial al proceso realizado.



## CAPÍTULO V

### 5. fundamento jurídico constitucional del ejercicio del derecho indígena.

#### 5.1 Constitución Política de la República

La primera carta fundamental que reguló los derechos étnicos de los pueblos indios de Guatemala fue la Constitución de 1945. La cual fue derogada por la Constitución de 1956, posteriormente se identifica una clara ausencia de los pueblos indígenas en las siguientes legislaciones, es cuarenta años después, en la Constitución promulgada en 1985 cuando nuevamente se otorga rango constitucional a derechos Indígenas.

La actual Constitución, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 entra en vigencia el 14 de enero de 1986, es en la cual se retoma el tema indígena y se regula como materia social, este reconocimiento se identifica en el apartado denominado por la doctrina como dogmático en virtud de su contundencia jurídica.

Como primer parámetro de interpretación y de sustento jurídico, es importante y necesario, partir de la definición de Constitución Política de la República para entender la dimensión clara de esta normativa que determina la estructura jurídica de un Estado, que a su vez, establece las relaciones sociales del mismo, por lo que esa definición constituye el punto de partida del presente estudio, para los efectos de la investigación se toma como referencia que “... *La constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación. Todo Estado tiene una Constitución, en el sentido amplio de esta palabra; o sea, como conjunto de leyes que regulan su vida y acción, pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la Nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano.*”<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.**, pág 485.

El autor Penagos Gustavo citado por el licenciado Hugo Calderón, define la Categoría jurídica Constitución de la siguiente manera “*Siendo la constitución la ley suprema del Estado, es lógico pensar que las normas inferiores estén sometidas a ella por constituir la fuente o base del edificio jurídico...*”<sup>39</sup> aunado a la anterior definición, es importante realizar ejercicios de análisis comparativa, en virtud de ello también debe considerarse la siguiente definición: “*desde el punto de vista genérico, filosófico, se entiende por constitución el conjunto de principios que regulan la vida en común, organizada jurídicamente.*”<sup>40</sup>

## **5.2 Fundamento constitucional del ejercicio del derecho indígena**

Al realizar el estudio del fundamento del ejercicio del derecho indígena en Guatemala, debemos tener como punto de partida, que en Guatemala coexisten dos sistemas jurídicos definidos cada uno con su sistema filosófico y axiológico propio. El primero, el derecho estatal y el segundo el derecho indígena partiendo de esa realidad podremos analizar lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en los siguientes Artículos:

El Artículo 44 establece: “*Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.*” Con este Artículo la Constitución adquiere la característica de innovadora ya que con dicho precepto legal reconoce el respeto de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, dejando además un vacío para poder incluir los derechos que no se conocen y que son inherentes a la persona humana, al establecer que la constitución no excluye otros derechos aunque no figuren expresamente en la constitución.

En conclusión podemos decir que este Artículo permite que cada uno de los miembros de las distintas comunidades indígenas, tienen derecho a ser juzgados en su propia cultura y por su

---

<sup>39</sup> Calderón M., Hugo H., **Derecho administrativo I**, pág.83

<sup>40</sup> **Ibid.**



propio derecho, el cual es aplicado por sus autoridades Indígenas, siendo necesario reconocer que se esta hablando de un derecho no reconocido por la Constitución Política de República de Guatemala, pero que es un derecho inherente a la persona humana.

Es importante realizar el análisis el Artículo 58 el cual establece *“Identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”*. Es necesario reconocer que estamos frente a un Artículo que reconoce derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, esta afirmación se sustenta en el contenido mismo del Artículo que determina con claridad que existen derechos de la persona y de las comunidades, es determinante entonces traer a colación que para la interpretación de la ley debemos tener claridad en las definiciones que para el efecto la Real Academia de la Lengua Española establece como comunidad y como persona sin necesidad de citar la definición entendemos que existe en el nivel constitucional un reconocimiento de derechos individuales y colectivos, propios de los pueblos indígenas.

Al analizar el Artículo vemos que se refiere a la identidad cultural y que la constitución garantiza en este apartado, el libre ejercicio de lo que se debe entender como identidad cultural dentro de las determinadas poblaciones que constituye el territorio nacional.

“El libre ejercicio de los derechos reconocidos en este Artículo implica el derecho que todo ciudadano debe ser juzgado en su propio derecho dentro del marco de su identidad cultural, distinto a la que el Estado define como oficial, lo cual implica el legítimo respeto de la aplicación del derecho indígena dentro del marco constitucional del estado guatemalteco.”<sup>41</sup>

En conclusión podemos decir que el Artículo al indicar el término costumbre, en un marco global debe tener inmersas las normas del Sistema Jurídico Indígena.

El Artículo 66 constitucional regulado en la sección tercera, Comunidades Indígenas establece *“protección a grupos étnicos: Guatemala esta formada por diversidad de grupos*

---

<sup>41</sup> TZ1, FLACSO Y PRODECA, **Recomendaciones para viabilizar el respeto y reconocimiento del derecho indígena**, pág. 17.

*étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos*". En este Artículo el Estado toma un papel importante frente a la realidad multiétnica y pluricultural del país ya que deja muy clara la obligación que adquiere al reconocer los derechos y la existencia de las comunidades indígenas en su estructura jurídica, estableciendo también que el Estado es el que respeta las formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social... Lo que implica necesariamente, que todas las instituciones y organismos que integran el Estado guatemalteco deben respetar la organización social y las formas de vida de los pueblos indígenas.

Este Artículo complementa el anteriormente citado ya que en este el estado establece que reconoce, respeta y promueve la formas de vida, costumbres, idiomas y tradiciones. Pero se compromete principalmente cuando asume la responsabilidad de respetar y promover las formas de organización social de las comunidades indígenas; estableciendo con esto que en el Artículo 58 se aceptan las costumbres y en el presente se ratifica el reconocimiento del ejercicio de las costumbres y además las tradiciones, los cuales son los dos elementos que en el derecho indígena se aplican.

Siendo la constitución la Carta Magna de Guatemala en la cual se da aceptación a las costumbres y tradiciones, en ese sentido lo que se establece es el reconocimiento de las formas de resolución de conflictos que se aplican en el sistema de justicia maya.

En conclusión podemos decir que el estado reconoce, respeta y promueve la realidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe del país, lo que da como resultado lógico el respeto, reconocimiento y promoción del derecho indígena puesto que es la forma de vida de los pueblos indígenas guatemaltecos.

### **5.3 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**

“El convenio 169 es un instrumento internacional que contiene normas de carácter general y que sirve de orientación para aplicar los derechos colectivos de los pueblos indígenas, previa

ratificación del respectivo Parlamento Nacional del país que lo adopta como ley nacional, y que lo debe poner en vigencia mediante políticas de Estado a través de sus organismos de administración pública y sus diversas dependencias e instituciones. El convenio 169 de carácter internacional, cuya naturaleza es que, desde su elaboración se realiza un proceso de consulta en el cual intervienen 3 categorías de representantes: Los estatales o designados por el gobierno, los empleadores o dirigentes de los empresarios o patronos y los delegados de los trabajadores a través de las centrales sindicales, quienes constituyen los miembros que integran la asamblea de la OIT, la cual tiene como sede la ciudad de Suiza. La Oit fue fundada en 1919, aun antes del Sistema de organismos de la ONU, de la cual forma parte; y Guatemala fue uno de los Estados fundadores”<sup>5</sup>.

Para poder aplicar el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en Guatemala debemos tener presente lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece “*Preeminencia del derecho internacional: Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho Interno*”.

Considerando que el convenio 169 de la OIT es el que contempla lo relacionado sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, siendo este un convenio que vela por los derechos humanos y en el momento de haber sido ratificado por Guatemala debemos de tener claro que su aplicación se encuentra por encima del derecho interno o bien sea a un nivel igual que la Constitución.

Estableciendo que el derecho indígena se encuentra regulado en un convenio internacional el cual debe ser de aplicación obligatoria en el país, la misma permite el uso del derecho indígena, teniendo claro que en ningún momento al aplicar las normas que rigen dicho derecho se estaría violando los derechos humanos o bien el orden constitucional de un territorio determinado.

---

<sup>5</sup> Consejo de organizaciones mayas de Guatemala –COMG-, **QACH’OJIB’AL Aplicación del convenio 169 en Guatemala**, pág. 15.

Para verificar la importancia del convenio 169 de la OIT, el Congreso de la República de Guatemala le solicita a la Corte de Constitucionalidad según expediente número 199-95 que emita opinión acerca de la compatibilidad del convenio 169 de Organización Internacional del Trabajo con la Constitución Política de la República de Guatemala. En dicha opinión la Corte de Constitucionalidad establece que el convenio 169 de OIT. *“no existen disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional, pues interpretadas dichas normas dentro del marco general de flexibilidad con que fue concebido el citado convenio solo puede producir las consecuencias favorables que se previeron para promover el respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica y la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala, así como la participación de ello en el proceso de planificación discusión y toma de decisiones sobre los asuntos propios de su comunidad...”* La opinión dada por la Corte de Constitucionalidad manifiesta el respeto que se debe tener a los convenios internacionales los cuales busquen el respeto de los derechos fundamentales tanto individuales como colectivos de los miembros de los pueblos.

Para confirmar lo anteriormente descrito debemos establecer lo estipulado en las conclusiones que emite la Corte de Constitucionalidad en dicha opinión consultiva la cual indica *“...Sin embargo tomando en cuenta que si bien es cierto que las reglas del juego democrático son formalmente iguales par todos, existe una evidente desigualdad real de los pueblos indígenas con relación a otros sectores de los habitantes del país, por lo cual el convenio se diseño como un mecanismo jurídico especialmente dirigido a remover parte de los obstáculos que impiden a estos pueblos el goce real y efectivo de los derechos humanos fundamentales, para que por lo menos los disfruten en el mismo grado de igualdad que los demás integrantes de la sociedad.”*

Estableciendo así mismo en las conclusiones el reconocimiento de la diversidad social guatemalteca al establecer: *“Guatemala es reconocida y caracterizada como un Estado unitario, multiétnico, pluricultural y multilingüe, conformada esa unidad dentro de la integridad territorial y las diversas expresiones socioculturales de los pueblos indígenas, los que aún mantienen la cohesión de su identidad, especialmente los de ascendencia maya...”*

En conclusión podemos decir que el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce el ejercicio que le corresponde a los pueblos indígenas de aplicar su propio derecho y promueve la obligación del estado para garantizar el cumplimiento del mismo.

Es necesario enunciar los Artículos que se consideran de mayor relevancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, para la aplicación y reconocimiento del derecho indígena por el sistema de justicia oficial.

El Artículo dos establece en su numeral primero *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad.”* De lo anteriormente descrito se entiende que el gobierno de Guatemala esta obligado a cumplir dicho mandato ya que es uno de los países que ratifico el convenio 169 de OIT.

El Artículo cinco establece: *“Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) deberán reconocerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se le plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.”*

El Artículo seis establece: *“1. Al aplicar las disposiciones del presente convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarse directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo*

*de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

Con los dos anteriores Artículos “el Estado guatemalteco se obliga a desarrollar a través de mecanismos jurídicos y legales el reconocimiento expreso y el respeto del que se habla en el convenio 169 de OIT y que en la propia Constitución Política de la República de Guatemala se consagran, entendiendo que estos mecanismos jurídicos y legales serán resultado y efecto de lo ya legislado y vigente en Guatemala como son los Artículos: 44, 46, 58, 66, 67, 68 y 69 de la Constitución.”<sup>6</sup>

El Artículo ocho establece: “1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no deberán impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.”

El mismo cuerpo legal en su Artículo 35 establece: “ La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.” Este Artículo nos explica que si se da la existencia de otros convenios tanto internacionales así como leyes nacionales no se puede disminuir el ejercicio de los derechos de las poblaciones indígenas que se les asignan en dichos cuerpos legales, justificándose la aplicación del convenio 169 de OIT.

---

<sup>6</sup> TZ1, FLACSO Y PRODECA, **Ob. Cit.**, pág. 20.

## CAPÍTULO VI

### 6. Análisis de la sentencia del recurso de casación número 218-2003 de la Corte Suprema de Justicia

#### 6.1 Sentencia

“ La sentencia es la resolución que el tribunal emite, después de realizado el debate y tras deliberación entre sus miembros, en la que se resuelve el proceso mediante la condena del imputado o la absolución libre de todo cargo.”<sup>7</sup>

La sentencia es una deliberación realizada por los tres jueces que integran el Tribunal de Sentencia que conoció el debate oral y público, la deliberación se hace a puerta cerrada con la presencia únicamente del secretario.

El Artículo 389 del Código Procesal Penal establece los requisitos de la sentencia, el cual establece: “ La sentencia contendrá: 1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y, en su caso, del tercero civilmente demandado. 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su prestación reparatoria. 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado. 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver. 5) La parte resolutive, mención de las disposiciones legales aplicables; y 6) La firma de los Jueces.

Así mismo el Artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial manifiesta los requisitos que debe llevar una sentencia, el cual establece: “Redacción. Las sentencias se redactarán

---

<sup>7</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala, **Manual del fiscal**, pág. 313

expresando: a) Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes; en su caso, de las personas que los hubiesen representado, y el nombre de los abogados de cada parte. b) Clase y tipo de proceso, y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos. c) Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la reconvencción, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba. d) Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados, se expondrán, así mismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que descansa la sentencia. e) La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso.”

Es decir que para dictar una sentencia correctamente se debe tener presente lo que estipulan los Artículos mencionados anteriormente.

## **6.2 Recurso de casación**

El recurso de casación, previsto en los Artículos 437 a 452 del Código Procesal penal, “es una institución establecida con el fin de garantizarla corrección sustancial y la legalidad formal del juicio previo, exigido por la Constitución, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también el mantenimiento del orden jurídico penal por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva”<sup>8</sup>.

El recurso vive y se desarrolla sólo en el campo del proceso, como instrumento puramente procesal que depende de la voluntad del particular que lo haga valer y limita los efectos de su resultado

Otra definición que es de mucha importancia mencionar es la que da De la Rúa, el cual establece “El recurso de casación es el medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley

---

<sup>8</sup> De la Rúa, Fernando, **La casación penal**, pág. 22.



sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio.”

Este recurso lo conoce la corte suprema de justicia mediante el cual revisan la sentencia a través de un examen de realidad del caso concreto procurando descubrir una injusticia notable y verificar si hay un apartamiento de las pautas mínimas de razonabilidad exigibles a los fallos judiciales, expresa a la vez, una voluntad jurisdiccional, una voluntad de carácter institucional y una voluntad de contenido constitucional.

“El recurso de casación, tal como está configurado en el Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente a algunos de los autos y sentencias que resuelvan recursos de apelación y apelación especial. Así mismo este recurso cumple una función de unificación de la jurisprudencia de las distintas Salas de la Corte de Apelaciones”<sup>9</sup>.

El Artículo 437 del Código Procesal Penal establece “Procedencia. El recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos dictados por las salas de apelaciones que resuelvan: 1) Recursos de apelación especial de fallos emitidos por los tribunales de sentencia, o cuando el debate se halle dividido, contra las resoluciones que integran la sentencia. 2) Los recursos de apelación especial contra las resoluciones que integran la sentencias. 3) Los recursos de apelación contra las sentencias emitidas por los jueces de primera instancia, en los casos de procedimiento abreviado. 4) Los recursos de apelación contra las resoluciones de los jueces de primera instancia que declaren el sobreseimiento o clausura del proceso; y los que resuelvan excepciones u obstáculos a la persecución penal.”

El recurso de casación puede ser planteado por dos motivos tal como lo establece el Artículo 439 del mismo cuerpo legal: “motivos, el recurso de casación puede ser de forma o de fondo. **Es de forma**, cuando verse sobre violaciones esenciales del procedimiento. **Es de fondo**, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos.

---

<sup>9</sup> Ministerio Público de la República de Guatemala, **Manual del fiscal**, pág. 333.

## **Casos y efectos:**

La sentencia del tribunal de casación puede encuadrar en cuatro posibilidades:

- \* Rechazo del recurso
- \* Acogimiento del recurso por inobservancia de formas procesales, anulando la sentencia, con reenvío a nuevo juicio.
- \* Acogimiento del recurso por inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva, resolviendo el caso conforme a la ley y a la doctrina cuya aplicación se declare, sin reenvío a nuevo juicio.
- \* Simple rectificación de errores de derecho no esenciales

Una vez planteado el recuso por escrito y este cumpla con los requisitos que establece la ley, si la Corte Suprema de Justicia declara admisible la misma señala día y hora para la vista la cual se realiza a través de una audiencia una vez realizada la misma, el tribunal pasa a deliberar en sesión cerrada, luego para dictar la sentencia utilizan lo que establecen los Artículos 447 y 448 del Código Procesal Penal.

El Artículo 447 establece: Sentencia en casación: si el recurso de casación fuere de fondo y se declara procedente, el tribunal casará la resolución impugnada y revelará el caso con arreglo a la ley y a la doctrina aplicable.

El Artículo 448 establece: Sentencia de casación, reenvío. Si el recurso fuere de forma, se hará reenvío al tribunal que corresponda para que emita nueva resolución sin los vicios apuntados.

Una vez dictada la sentencia si esta fuere favorable se deberá dejar inmediatamente en libertad al procesado.

### **6.3 Corte Suprema de Justicia**

Tal como lo establece el Artículo 74 de la ley del Organismo Judicial “ La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.”

La Corte Suprema de Justicia esta integrada por trece magistrados y se organiza por cámaras, el presidente del organismo judicial es también de la corte suprema de justicia.

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las que se encuentran estipuladas en el Artículo 79 de la ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 el cual establece “Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva: a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley. b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley. c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no están encargados de la cartera... y d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrativa y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.”

### **Análisis de la sentencia del recurso de casación No. 218-2003**

Luego de haber hecho una investigación sobre el Derecho Indígena en Guatemala tomando en cuenta los antecedentes históricos y su evolución, así como de hacer referencia a la forma en que se aplica el derecho en las poblaciones indígenas a los infractores de la ley y en cumplimiento de lo que le permiten tanto los mandatos Constitucionales, como el Convenio 169 de OIT ratificado por el Estado de Guatemala a las autoridades de las comunidades indígenas de ejercitar su derecho. Y habiendo descrito brevemente en que consiste una sentencia, el recurso de casación en materia penal y saber que es la Corte Suprema de Justicia, considero que es oportuno proceder a analizar la sentencia del recurso de casación número 218-2003 de la Corte Suprema de Justicia caso ocurrido en una comunidad del municipio de Panaxit, departamento del Quiché.

### **Descripción del hecho ocurrido**

Al sindicato Francisco Velásquez López se le atribuye el siguiente hecho: “Con fecha dos de marzo de dos mil dos, en compañía de otras personas de quienes pende persecución penal, bajo amenazas de muerte despojaron al señor Juan Yat Chach del vehículo de su propiedad tipo pick up, placas de circulación P- sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro automotor que

fue encontrado posteriormente en el cantón Pamesebal Primero de esta jurisdicción municipal totalmente desmantelado, acción en la que él participo directamente pues se estableció que luego de que otro de los inculcados se apersonaran al lugar del apareamiento del agraviado solicitándole a éste un viaje a la aldea la Estancia a lo que este accedió, cuando el vehículo conducido por el propio agraviado se desplazaba a la altura del mercado ubicado en la colonia Gumarkaj, zona tres. el imputado, abordó junto a una tercera persona más el pick up en mención ubicándose el señor Velásquez López en la palangana del automotor y cuando se aproximaban al supuesto destino del viaje solicitado, exactamente a la altura del cantón Sualchoj uno de los individuos que acompañaban al piloto en la cabina del vehículo con un arma blanca (machete) y con amenazas de muerte lo obligó a detener la marcha siendo éste el momento en el cual el sindicado descendió de la palangana del automotor y de inmediato colocó en el cuello del agraviado un arma blanca (machete) en posición clara y amenazante de herirle si hacia algún tipo de oposición, en tanto los otros coparticipes lo ataron de manos y le vendaron los ojos a la victima e inmediatamente uno de estos últimos llevando como rehén al agraviado señor Juan Yat Chach y acompañado de los otros sindicados Velásquez López, condujo el vehículo hacia la entrada del cantón Tzancaguip, lugar en donde dejaron abandonada a su victima para posteriormente dirigirse al cantón Pamesebal Primero, en donde finalmente Francisco Velásquez López y compañeros procedieron a desmantelar el vehículo, lugar en donde fue encontrado.

Posteriormente los procesados fueron llevados a declarar ante la comunidad en una asamblea que se realizo en Panaxit, Quiché la cual se llevó a cabo gracias a que Velásquez López fue contactado por las autoridades de su cantón, en dicha asamblea Velásquez López acepta haber participado en el hecho y menciona los nombres de los que fueron sus cómplices, arrepentido de lo hecho, ofreció el resarcimiento del daño causado a la victima. Los sindicados recibieron como pena nueve azotes, los cuales les fueron dados por ancianos de la comunidad, según decisión de la asamblea, esto dio lugar a que el Abogado Defensor solicitará la libertad de los procesados, el juez procedió a dar la libertad pero no así la de Velásquez López por existir una orden de aprehensión que la victima tenia, después del robo, varios meses después de prisión preventiva fue juzgado por el Tribunal de Sentencia de Santa Cruz del Quiché, el fiscal solicito su libertad, argumentando que el ya había sido juzgado y castigado por las autoridades tradicionales de su comunidad y en sentencia de Primera Instancia el Tribunal de Sentencia estableciendo que el

procesado es autor responsable del delito de *robo agravado*<sup>10</sup> cometido en contra del patrimonio del agraviado y que por la comisión de este delito se le imponía la pena de *seis años de prisión incommutables*.

Posteriormente el Abogado Defensor del Instituto de la Defensa Pública Penal recurrió a impugnar con un Recurso de Apelación Especial la resolución dictada y en sentencia de segunda instancia la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, en sentencia, resuelve que es improcedente el recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra de la sentencia dictada por el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del Departamento de El Quiché.

Una vez dictada dicha sentencia el Instituto de la Defensa Pública Penal procede a interponer el Recurso de Casación por motivos de fondo ante la Corte Suprema de Justicia y catorce meses después se dicta sentencia en la cual se expone lo siguiente:

### **Motivos y submotivos alegados por el recurrente**

El procesado recurre en casación por motivos de fondo el cual en el Artículo 439 del Código Procesal Penal establece que procederá cuando “*se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o autos recurridos.*” Invoco el caso de procedencia indicando el contenido del inciso 5 del Artículo 441 del Código Procesal Penal el cual indica: “*Si la resolución viola un precepto constitucional o legal por errónea*

---

<sup>10</sup> El Artículo 251 del código penal establece: Robo. Quien sin la debida autorización y con violencia anterior, simultánea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena sera sancionado con prisión de 3 a 12 años; así mismos el Artículo 252 del mismo cuerpo legal establece: Robo agravado. Es robo agravado: 1- Cuando se cometiere en despoblado o cuadrilla. 2- Cuando se empleare violencia, en cualquier forma para entrar al lugar del hecho. 3- Si los delincuentes llevaren armas o narcóticos, aun cuando no hicieren uso de ellos, 4- Si lo efectuaren con simulación de autoridad o usando disfraz. 5-si se cometiere contra oficina bancaria, recaudatoria, industrial, comercial o mercantil u otra en que se conserven caudales o cuando la violencia se ejerciere sobre sus custodios. 6- Cuando el delito se cometiere asaltando ferrocarril, buque, nave, aereonave, automóvil u otro vehículo. 7- Cuando concurriere alguna de las circunstancias contenidas en los incisos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11 del Artículo 247 de este código. El responsable de robo agravado será sancionado con prisión de 6 a 15 años.

*interpretación, indebida aplicación o falta de aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte resolutive de la sentencia o del auto.”*

Señalando como infringido el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se establece: *“Preeminencia del derecho internacional: Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tiene preeminencia sobre el derecho Interno.”*

Al establecer que la Sala interpreta erróneamente dicho Artículo ya que no le dió la preeminencia debida a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Los cuales en su artículado obligan al Estado de Guatemala al respeto debido de los métodos, costumbres e instituciones propias de los pueblos indígenas.

Contraviniendo también el Artículo 16 del Código Procesal Penal que indica *“Respeto de los derechos Humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados Internacionales sobre el respeto a los derechos humanos”*

El Artículo 66 constitucional que establece *“protección a grupos étnicos: Guatemala esta formada por diversidad de grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”*.

Infringe dicho Artículo al no cumplirse con el mandato que establece que el estado de Guatemala tiene la obligación de reconocer, respetar y promover las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas.

Así también señala que se incumplió con lo preceptuado en el Artículo ocho inciso 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual establece: *“El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.”* Este error se debe a que el Tribunal de Segundo Grado no admitió que el condenado ya había sido juzgado

por las autoridades de su comunidad, en Panaxit, Municipio del Quiché, imponiéndole el castigo de recibir nueve azotes, como parte de la purificación que acompañaba la practica tradicional de su comunidad. Y que en materia penal se estaba actuando en contra del principio de única persecución penal el cual en el Artículo 17 del Código Procesal Penal establece: “ *Nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo delito.*”

Señalando por último como infringidos los siguientes Artículos del Convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo: El Artículo ocho establece: “*1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. 3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no deberán impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.*”

El Artículo 9 que indica “*1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre las cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.*”

Debido a que en los dos anteriores Artículos el Estado se compromete con la ratificación del Convenio 169 de OIT a respetar el ejercicio del Derecho Indígena, el cual se manifiesta a través del uso de sus costumbres e instituciones, siempre que dichos elementos de la cultura maya no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el Sistema Jurídico Nacional, ni los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Y el Artículo 10 del convenio 169 que establece: “1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características, económicas sociales y culturales. 2. Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.”

Con este Artículo a los pueblos indígenas se les reconoce el derecho de aplicar otras medidas de corrección en la búsqueda del resarcimiento de los daños causados, diferentes al encarcelamiento.

**Luego del análisis que hace la Corte Suprema de Justicia al caso de procedencia invocado, las normas infringidas y fallo impugnado tal como se explica anteriormente, la Corte estimó:**

Que le asiste la razón al casacionista, por cuanto del estudio de los argumentos vertidos por el Tribunal de Segunda Instancia Penal , por no acoger el recurso interpuesto, el cual se fundó para resolver en normas de carácter ordinario, las cuales a la vista de la interpretación correcta del Artículo 46 constitucional, no pueden ser superiores jerárquicamente a la normativa internacional aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos ya que el procesado, ya había sido juzgado por las autoridades tradicionales de su comunidad de Panaxit, en donde fue impuesta una pena, estableciendo que al haber citado la norma constitucional se habrá la posibilidad de aplicar la normativa internacional en materia de derechos humanos, la cual se establece en el Artículo ocho inciso 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En la que se regula la prohibición de juzgar dentro del Estado de Guatemala, a una persona dos veces por el mismo delito.

De esta manera la Corte Suprema de Justicia declaro procedente el recurso de casación interpuesto y resolvió absolviendo al acusado del delito de robo agravado, ya que este ya había sido condenado por las autoridades de su comunidad.

Estableciéndose de esta manera que por primera vez en el Estado de Guatemala ante el tribunal de superior jerarquía de la República se reconoce el ejercicio que le corresponde a las



autoridades indígenas de ejercer su propio derecho, sentando con esto un precedente muy importante para que los funcionarios encargados de la administración de justicia, reconozcan promuevan y garanticen el ejercicio del derecho indígena de Guatemala y así el día de mañana se pueda contar con más resoluciones como estas para sentar jurisprudencia sobre esta rama del derecho, que es de mucha importancia para la población indígena guatemalteca.



## CONCLUSIONES

1. La inaplicación de los mandatos constitucionales, específicamente los Artículos 44, 46, 58 y 66 por parte de los funcionarios y operadores de justicia en las resoluciones judiciales, viola el reconocimiento del ejercicio del derecho que les corresponde a las autoridades indígenas de aplicar sus propio derecho a los miembros que alteran el orden de la comunidad a la que corresponde
2. Los pueblos mayas cuentan con sus propias autoridades, las cuales también se dedican a la administración de la justicia para evitar hechos que alteren el orden, así también, dan soluciones a los problemas que se puedan suscitar en las comunidades. En el ejercicio de su propia cultura.
3. Con esta investigación se pretende dar un aporte académico para tomar acciones necesarias para afianzar el respeto y la aplicación del Derecho Indígena, contribuyendo de esta manera en la búsqueda de una pronta y correcta aplicación del Sistema de Justicia indígena, paralelamente con el Derecho Oficial.
4. Con el Artículo 66 constitucional el Estado guatemalteco toma un papel importante frente a la realidad multiétnica y pluricultural del país ya que deja muy clara la obligación que adquiere, de reconocer los derechos y la existencia de las comunidades indígenas, lo que conlleva como compromiso por parte del Estado que todas las instituciones y organismos que lo integran deben respetar la organización social y las formas de vida de los pueblos indígenas.
5. Que la Corte Suprema de Justicia al haber resuelto el Recurso de Casación número 218-2003, en la cual absuelve al acusado por considerar que este ya había sido juzgado por las autoridades de su comunidad en donde le fue impuesta una pena y que de lo contrario se estaría violando la prohibición que establece la legislación guatemalteca, de juzgar dos veces a una persona por el mismo hecho, reconociendo de esta manera la autoridad, su sistema y las sanciones que le corresponde a las autoridades de las comunidades a ejercer su propio derecho tal como lo establecen los Artículos 44, 46, 58 y 66 de la Constitución Política de la

República de Guatemala, así como el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

6. En virtud de que la Corte Suprema de Justicia resuelve reconociendo el ejercicio del derecho indígena, a través de la sentencia del recurso de casación No. 218-2003, es de suma importancia que las instituciones encargadas de aplicar la justicia en Guatemala, tomen en cuenta la regulación legal vigente en la que se reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas a aplicar su propio sistema de justicia, de manera que cada día pueda avanzarse en la construcción de un estado multiétnico y pluricultural.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las personas encargadas de aplicar la justicia en el Estado guatemalteco tengan conocimiento sobre el Sistema Jurídico Maya y que estando conscientes de esta realidad puedan respetar cuando ya se haya resuelto un conflicto por las autoridades de las distintas comunidades para no violar el principio non bis in ídem.
2. Es necesario dar seguimiento al trabajo de sensibilización al sector de la Administración de Justicia, sobre el papel que juegan las autoridades indígenas, al aplicar su derecho en las comunidades a las que pertenecen, así como conocer el Derecho Indígena en toda su dimensión y de esta manera, entender que con la aplicación del mismo, no se está violando ningún precepto constitucional, sino lo que se busca es devolver a la sociedad la armonía y la paz pero sobre todo el resarcimiento de los daños, no con la prisión como se hace en el sistema oficial, sino que con la readaptación del que infringió el orden a la sociedad.
3. Es de suma importancia dar a conocer a través de talleres, diplomados y capacitaciones lo concerniente a la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, el cual lo que hace es reconocer el ejercicio del Derecho Indígena, teniendo en cuenta que al aplicar dicho convenio no se estaría violando ninguna norma constitucional, ya que el propio estado de Guatemala lo reconoce como ley al haberlo ratificado el cinco de junio del año 1996.
4. Que se busquen a través de encuentros entre autoridades mayas y los encargados de la aplicación de la justicia en el sistema oficial, mecanismos de coordinación y cooperación para responder a una realidad guatemalteca y poder complementarse ambos sistemas entre sí.
5. La población guatemalteca en general, y en especial a los operadores de justicia, deben tener una visión amplia sobre los derechos de los pueblos indígenas con especial enfoque del sistema jurídico indígena y de esta manera poder respetar la diversidad de culturas del país.



# ANEXO





## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ MIRANDA, Ángel. **Perfil cultural hispanoamericano**; Guatemala; (s.e); 1992.

AVENDAÑO DE DURAND, Carmen Cordero. **La vara de mando costumbre jurídica en la transmisión de poderes**, México: Ed. Ayuntamiento constitucional de Oaxaca, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, 1t.; Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

CALDERÓN M. Hugo H.. **Derecho Administrativo I**; 5a. ed.; Guatemala: Ed. Fénix, 2002.

CARDOSO Y CARRERA F.A.. **Cuestiones de Sociología del desarrollo en América Latina**; Santiago de Chile: Ed. CEPAL, 1945.

Centro Pluricultural para la Democracia. **Elementos del derecho indígena maya k'iche'**, Quetzaltenango: (s.e), 2004.

Centro Pluricultural para la Democracia. **Pluralismo jurídico**, Quetzaltenango: (s.e), 2004.

Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala. **Aplicación del Convenio 169 en Guatemala**; Guatemala: Ed. COMG, 2004.

Defensoría Maya. **Construyendo el pluralismo jurídico, experiencias de sensibilización**, Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2003.

Defensoría Maya. **Administración de Justicia Maya**, Guatemala: Ed. Nawal Wuj S.A., 2001.

DE LA RUA, Fernando. **La casación penal**, Argentina, Ed: Depalma Buenos Aires, 1994.

DE PIÑA, Rafael, de Piña Vara Raso, **Diccionario de derecho**, México: Ed. Purrua S.A, 1984.

DIEZ PICASO, Luis. **Sistema de derecho civil**, 1 vol; 7a. ed; Madrid: Ed. Tecnos S.A., 1990.

EDITEXSA, **El popol vuj, las antiguas historias del quiché**; Guatemala; Ed. KARMA, 1996.

ESQUIT, Edgar Choy y Carlos Ochoa García. **El orden jurídico del pueblo maya**; Guatemala: Ed. Centro de estudios de la cultura maya, 1985.

GARCIA LA GUARDIA, Jorge Mario, **La revolución del 20 de octubre de 1944**; Guatemala: Ed. PDH, 1994.

GÓMEZ, Magdalena. **Derecho indígena**, México: Ed. Instituto Nacional Indigenista, 1997.

GONZÁLEZ CAMARGO, Edna Elizabeth. **Historia de la Cultura en Guatemala**, Colección de lecturas Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f).

GUZMÁN BOCKLER, Carlos. **Cuando se quiebran los silencios**; Guatemala: Ed. CHOLSAMAJ, 1996.

GUZMÁN BOCKLER, Carlos. **Una interpretación histórico social**; 7a. ed.; Guatemala: Ed. CHOLSAMAJ, 2002.

HERNÁNDEZ SIFONTES, Julio. **Realidad Jurídica del Indígena en Guatemala**; Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra, Ministerio de Educación, 1965.

LÓPEZ MORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho**, Tomo I, Guatemala: Ed. Lovi, 1998.

Ministerio Público. **Manual del fiscal**; 2a. ed.; Guatemala: Ed. Ministerio Público, 2002.

PAREDES MOREIRA, José Luis. **Reforma agraria**; Guatemala: Ed. Universitaria, 1963.

PIES-PICASO, Luis. **Sistema de derecho civil**, I vol., 7a. ed.; Madrid: Ed. Tecnos S.A., 1990.

Publicaciones históricas de Mesoamérica, Suplemento No. 2, México, Noviembre 1994

RECANSES SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho**, 7a. ed.; México D.F.: Ed. Purrua S.A, 1985.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Derecho indígena y derechos humanos en América Latina**, México D.F.: Ed. Colegio de México, 1998.

VELAZCO, Raul. **Temas jurídicos andinos, hacia una antropología jurídica**, 2 ed.; (s.l.i.): (s.e), 1998.

VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Introducción al estudio del derecho**, Teoría general del derecho; 24 vol.; Guatemala: Ed. Universitaria, (s.f).

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**Código Penal Guatemalteco**, Congreso de la República Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal penal**, Congreso de la República Decreto número 51-92, 1992.

**Opinión Consultiva de la Corte de constitucionalidad**, Expediente 199-95.